



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Deslinde. Orden de 6 de julio de 2017 por la que se aprueba el deslinde del monte n.º 63 "Dehesa Boyal" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Villar del Rey y situado en ese término municipal, provincia de Badajoz **25639**

Autorización ambiental. Resolución de 21 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental para la explotación porcina de cebo, promovida por La Cherneca, SL, en el término municipal de Villagarcía de la Torre **25670**

Autorización ambiental. Resolución de 23 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para almazara y balsa de evaporación de efluentes, promovida por Casas de Hitos, SL, en el término municipal de Navalvillar de Pela **25695**

Impacto ambiental. Resolución de 26 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de



“Plantación y puesta en regadío de 12 hectáreas de almendros”, cuya promotora es D.^a Paula Prieto Utrero, en el término municipal de Talarrubias. Expte.: IA15/1468 **25722**

Autorización ambiental. Resolución de 28 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de una balsa de evaporación de efluentes procedentes de almazara, promovida por D. Telesforo Pérez Sánchez, en el término municipal de Zalamea de la Serena **25731**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 27 de junio de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa “Transportes Urbanos de Badajoz (TUBASA)” **25741**

Educación. Subvenciones. Resolución de 17 de julio de 2017, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la Orden que regula el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso 2017-2018 **25753**

Convenios Colectivos. Resolución de 25 de julio de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta, de fecha 27 de junio de 2017, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Comercio para la provincia de Cáceres, en la que se recoge el acuerdo para proceder a la modificación del anexo en el que se establecen las retribuciones de los trabajadores afectados por el citado convenio **25754**

Servicio Extremeño de Salud

Sentencias. Ejecución. Resolución de 12 de julio de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución del Auto de 20 de octubre de 2014, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento de ejecución definitiva n.º 66/2013 (procedimiento ordinario n.º 638/2010) . **25758**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones. Edicto de 17 de julio de 2017 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 297/2017 **25759**



Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción N.º 4 de Mérida

Notificaciones. Edicto de 14 de julio de 2017 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 587/2016 25760

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción N.º 1 de Fregenal de la Sierra

Notificaciones. Edicto de 2 de mayo de 2017 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 206/2014 25762

V**ANUNCIOS**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 29 de junio de 2017 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8999 25764

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 29 de junio de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.:10/AT-6455-1 25767

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 30 de junio de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-9001 25768

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 3 de julio de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.:10/AT-9006 25769

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Resolución de 11 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura 25770

Consejería de Educación y Empleo

Formalización. Anuncio de 17 de julio de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Ampliación para comedor escolar en el CEIP Conquistador Loaysa de Jarandilla de la Vera, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura". Expte.: OBR1701033 25771



Formalización. Anuncio de 17 de julio de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Subsanación de goteras y diversas humedades, más toldos o equivalentes en aulas de Educación Primaria en el CEIP Jacobo Rodríguez Pereira de Berlanga, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura". Expte.: OBR1701018 **25772**

Contratación. Anuncio de 24 de julio de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de "Vigilancia y seguridad de las instalaciones del edificio administrativo Mérida III Milenio, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio". Expte.: SER1701001 .. **25774**

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Resolución de 19 de junio de 2017, de la Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra, sobre subsanación de error material advertido en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de suministro de "Gasas, compresas y algodón, con destino al Área de Salud de Llerena-Zafra". Expte.: CS/04/1117033088/17/AM **25777**

Ayuntamiento de Alconera

Normas subsidiarias. Edicto de 11 de julio de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal **25778**

Ayuntamiento de Don Benito

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 17 de julio de 2017 sobre nombramiento de funcionarios de carrera **25778**

Ayuntamiento de Guijo de Coria

Urbanismo. Anuncio de 18 de julio de 2017 sobre Estudio de Detalle **25779**

Ayuntamiento de Montehermoso

Urbanismo. Anuncio de 30 de junio de 2017 sobre Estudio de Detalle **25780**

Asesoría y Formación Soluciones, Sooc. Coop. Especial

Cooperativas. Anuncio de 21 de junio de 2017 sobre liquidación de sociedad cooperativa **25781**



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 6 de julio de 2017 por la que se aprueba el deslinde del monte n.º 63 "Dehesa Boyal" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Villar del Rey y situado en ese término municipal, provincia de Badajoz. (2017050322)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde del monte n.º 63 denominado "Dehesa Boyal", propiedad del Ayuntamiento de Villar del Rey y sito en ese término municipal, provincia de Badajoz.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido y tramitado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de deslinde del monte público n.º 63 surge ante la necesidad de delimitar el límite del monte tal y como dicta el apartado número 3 del artículo 81 del vigente Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

Segundo. Con fecha 2 de diciembre de 2015 se acuerda por la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, D.ª Begonia García Bernal, la práctica del deslinde del Monte de Utilidad Pública n.º 63, designando al ingeniero operador e indicando que el deslinde se ejecutaría en primera fase.

Tercero. El acuerdo de inicio se remitió al Boletín Oficial del Estado (BOE) para su publicación, siendo anunciado en el número 26 de 30 de enero de 2016. Notificándose, asimismo, a todos los interesados.

Cuarto. En el anuncio se indicaba que el día 15 de marzo de 2016, a las 10:00 horas, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serían efectuadas por el ingeniero operador don Fernando Gamero Guerrero, estableciéndose como lugar de reunión la entrada a la Dehesa Boyal en el punto kilométrico 10,5 de la carretera EX - 325, con las demás prevenciones previstas en la normativa de aplicación.

Quinto. El 14 de diciembre de 2015, se envía comunicación al Registro de la Propiedad de Badajoz indicándole el inicio del deslinde del monte "Dehesa Boyal" de Villar del Rey para que practique la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.



Sexto. El día 15 de marzo de 2016 se dio comienzo a las tareas de apeo del monte, extendiéndose las mismas un total de 1 jornada.

Posteriormente, el 4 de abril de 2016 se recibe escrito de uno de los Agentes del Medio Natural adscritos a la UTV 7 de Alburquerque en el que muestra su disconformidad con el trazado de la linde realizada en el acto de apeo. Se emite respuesta por parte del ingeniero operador en la que se le insta a que proceda a efectuar alegaciones en el trámite destinado a ello.

Séptimo. Con fecha 6 de abril de 2016, se redacta el informe del ingeniero operador donde se reseñan los trámites llevados a cabo en el expediente administrativo del deslinde, el desarrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro exterior e interior del monte, y las razones y decisiones adoptadas en todo lo actuado hasta el momento. También se incluyen las coordenadas de las estaquillas en el sistema de coordenadas U.T.M. y en el Datum: ETRS 89, huso 29.

Octavo. En el Diario Oficial de Extremadura núm. 100, de fecha 26 de mayo de 2016 se publica el anuncio, remitido por el Director General de Medio Ambiente, D. Pedro Muñoz Barco, que somete a información pública el expediente de deslinde.

La apertura de este periodo de vista se notifica, junto con una copia del anuncio, igualmente a los Ayuntamientos implicados, a los particulares afectados y al Agente anteriormente citado. En el plazo establecido al efecto se presentó una alegación.

Noveno. Con fecha 21 de julio de 2016 el ingeniero operador en el expediente propone su pase a segunda fase como consecuencia de la reclamación recibida. A su vez, el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite un informe por el que se decide pasar a segunda fase el procedimiento administrativo de deslinde.

En el Diario Oficial de Extremadura n.º 163, de 24 de agosto de 2016 se publica anuncio de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por el que da paso a la segunda fase del procedimiento, abriéndose el plazo para que los posibles interesados presenten la documentación acreditativa de los derechos que pudieran corresponderles y emplazándoles a las 10:00 horas del 21 de enero de 2017 en la entrada a la Dehesa Boyal en el punto kilométrico 10,5 de la carretera EX - 325 para comenzar las operaciones de apeo de las líneas que quedaron abiertas en la primera fase del procedimiento.

El apeo del monte, en esta segunda fase, se desarrolló en una jornada.

Décimo. El 21 de enero de 2017 se procede a recorrer las líneas que se dejaron abiertas en la primera fase del procedimiento.

El apeo del monte, en esta segunda fase, se desarrolló en una jornada.

Undécimo. En el DOE número 60, de 28 de marzo de 2017, se publica el trámite de audiencia y vista de la segunda fase del expediente que nos ocupa para que aquellos que hubieran asistido personalmente o por medio de representantes al acto de apeo, pudieran presentar reclamaciones contra él. Además, se advertía que las reclamaciones sobre propiedad sólo serían admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo establecido en el artículo 97 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, Reglamento de Montes.



En relación con el apeo del monte cabe decir que no se recibió ninguna reclamación al mismo y así quedó acreditado mediante certificación de 20 de junio de 2017, emitida por el titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Duodécimo. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha emitido el informe-memoria sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el ingeniero operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde y un registro topográfico de conformidad con los informes del ingeniero operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe ha sido elevado a la Dirección General de Medio Ambiente para formular propuesta de resolución de este expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la normativa vigente aplicable al deslinde administrativo de montes públicos cuyo inicio, tramitación y aprobación corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, como es el caso que nos ocupa, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial del Estado y en los Ayuntamientos afectados así como a todos los particulares y administraciones que constaran como interesados y tuvieran domicilio conocido.

Dicha normativa es la recogida, principalmente, en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo establecido en artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Segundo. El monte público n.º 63 está inscrito a favor del Ayuntamiento de Villar del Rey, como titular del mismo, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz.

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencia o funciones que ya le atribuía el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía.

En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes, artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la administración y la



conservación y gestión de los mismos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de las competencias y funciones conferidas en los Decretos del Presidente 16/2015, de 6 de julio (DOE de 7 julio de 2015), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 154/2015, 17 de julio (DOE de 18 de julio de 2015) —modificado por Decreto 232/2015 de 31 de julio—, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Decreto n.º 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cuarto. La titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura es el órgano competente para dictar resolución aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º. 35, de 26 de marzo de 2002), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia y, el segundo de los preceptos, que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en esta materia.

Quinto. Los artículos 92 de la citada Ley 1/2002, del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 126 y 127 del mencionado Reglamento de Montes, sobre forma y contenido de la aprobación del deslinde.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del monte público n.º 63, denominado "Dehesa Boyal", propiedad del Ayuntamiento de Villar del Rey y sito en el término municipal de Villar del Rey, provincia de Badajoz, elevada al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y formulada por el Director General de Medio Ambiente en el ejercicio de las competencias o funciones que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y en particular de las que en materia de montes de gestión pública le confiere el Decreto n.º 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, propuesta donde se expresa la conformidad con el informe-memoria sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —según lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes— que, a su vez, manifestaba su acuerdo con las labores realizadas por el ingeniero operador, desde su nombramiento, relativas a las tareas u operaciones propias del deslinde considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, en esta orden se manifiesta la conformidad con la propuesta antedicha.

En virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente, vistas las demás disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación y de acuerdo con la propuesta de resolución de este expediente formulada por el Director General



de Medio Ambiente, el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE :

Primero. Aprobar el deslinde total administrativo del monte público n.º 63 denominado "Dehesa Boyal", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ubicado en el término municipal de Villar del Rey, provincia de Badajoz, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como Anexo a la presente Orden, quedando el monte con la descripción siguiente:

- Denominación: "Dehesa Boyal".
- Número en el Catálogo de Utilidad Pública: 63.
- Término municipal: Villar del Rey.
- Pertenencia: Ayuntamiento de Villar del Rey.
- Límites:
 - Norte: Volada del Vado de Verano y fincas particulares.
 - Este: Finca Colada del Majadal Alto, finca "Espartel" y Cordel de Sancha Brava.
 - Sur: Finca "El Costurón" y otro particular mediante Colada que va al Charco del Molino de Valbuena.
 - Oeste: Río Zapatón.
- Superficie:
 - Pública: 254,17 has.
 - Enclavada: 0 has.
 - Total: 254,17 has.

Segundo. Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad de Badajoz, llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes que se describen en el apartado anterior.

Tercero. Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Badajoz conforme a lo resultante del deslinde aprobado en esta Orden, quedando el monte n.º 63 "Dehesa Boyal" con la descripción que se señala en el punto 1.



Cuarto. Que se dé traslado de esta orden a la Consejería competente en materia de hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Que se dé traslado de la presente orden a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Sexto. Que se dé traslado de la presente orden a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.

Séptimo. Que, a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

En el caso de impugnación por medio de recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo, circunstancia esta última que ocurrirá una vez transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, contándose de nuevo el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado, y todo ello conforme a lo establecido en los artículos 123.2 y 124.2 —en relación con el artículo 24.2— de la citada Ley 39/2015, en el artículo 102.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero y en el artículo 46 —apartados 1 y 4— de la mencionada Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa sólo podrán plantearse cuestiones de competencia, procedimiento o de carácter administrativo, correspondiendo a la Jurisdicción Civil el conocimiento de cualquier reclamación o acción



que se estime procedente sobre cuestiones relativas al dominio, la posesión o cualquier otra de carácter o naturaleza civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 21.7 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, en relación con lo previsto en el artículo 128 del mencionado Reglamento de Montes y en el artículo 3.a) de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto los recursos indicados, este acto administrativo será firme a todos los efectos.

Mérida, 6 de julio de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

Registro topográfico de piquetes en ETRS89 huso 29N

Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
PARCELA 1				
1	685131,240	4332929,228		
			231,71	10,752
2	685126,103	4332919,782		
			227,40	51,391
3	685104,662	4332873,077		
			143,56	9,480
4	685112,008	4332867,085		
			140,99	32,228
5	685137,783	4332847,738		
			137,55	47,050
6	685176,883	4332821,568		
			135,56	22,331
7	685195,821	4332809,734		
			143,06	21,674
8	685212,723	4332796,167		
			228,45	2,985
9	685211,433	4332793,475		
			143,88	14,635
10	685222,728	4332784,168		
			144,75	25,346
11	685242,065	4332767,782		
			141,74	41,336
12	685274,829	4332742,579		
			134,73	22,270



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
13	685293,867	4332731,025		
			137,67	26,054
14	685315,491	4332716,492		
			131,27	6,865
15	685321,544	4332713,254		
			161,75	8,044
16	685326,091	4332706,619		
			152,19	17,548
17	685338,066	4332693,792		
			145,50	19,050
18	685352,455	4332681,307		
			142,42	12,107
19	685361,972	4332673,824		
			135,38	34,042
20	685390,892	4332655,866		
			134,88	10,416
21	685399,783	4332650,440		
			121,72	10,378
22	685409,563	4332646,968		
			117,17	13,419
23	685422,497	4332643,393		
			118,24	23,656
24	685445,189	4332636,709		
			97,55	20,394
25	685465,568	4332637,494		
			101,93	3,995
26	685469,561	4332637,373		
			184,25	5,770
27	685470,974	4332631,779		
			167,65	6,103



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
28	685473,944	4332626,447		
			146,10	4,380
29	685477,225	4332623,545		
			139,00	5,833
30	685481,997	4332620,191		
			133,32	20,373
31	685499,642	4332610,007		
			131,59	12,763
32	685510,865	4332603,930		
			133,96	12,657
33	685521,763	4332597,494		
			231,94	8,540
34	685517,656	4332590,006		
			221,19	18,647
35	685511,564	4332572,382		
			220,64	31,494
36	685501,532	4332542,529		
			227,59	29,148
37	685489,292	4332516,076		
			232,17	20,304
38	685479,462	4332498,310		
			213,44	10,275
39	685477,309	4332488,263		
			185,25	3,571
40	685478,129	4332484,787		
			243,26	10,160
41	685471,744	4332476,884		
			228,78	8,516



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
42	685468,024	4332469,223		
			239,05	38,474
43	685445,878	4332437,762		
			243,76	16,388
44	685435,479	4332425,096		
			243,78	42,945
45	685408,220	4332391,912		
			244,51	18,983
46	685396,002	4332377,383		
			250,20	10,383
47	685388,637	4332370,064		
			252,71	13,230
48	685378,893	4332361,115		
			245,45	32,816
49	685357,403	4332336,314		
			244,43	12,658
50	685349,268	4332326,616		
			245,43	27,675
51	685331,154	4332305,693		
			244,20	52,538
52	685297,536	4332265,319		
			242,31	39,965
53	685272,887	4332233,861		
			251,81	28,741
54	685251,994	4332214,124		
			250,47	46,221
55	685219,069	4332181,685		
			245,82	10,756



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
56	685211,979	4332173,596		
			240,61	20,582
57	685199,721	4332157,062		
			242,66	24,451
58	685184,535	4332137,899		
			248,32	11,145
59	685176,865	4332129,813		
			254,43	29,654
60	685154,489	4332110,354		
			253,38	23,412
61	685137,078	4332094,702		
			252,38	31,081
62	685114,293	4332073,562		
			251,37	33,930
63	685089,789	4332050,093		
			249,36	18,090
64	685077,126	4332037,174		
			247,64	66,234
65	685032,060	4331988,636		
			249,67	37,674
66	685005,558	4331961,859		
			248,81	56,733
67	684966,197	4331921,001		
			247,40	31,693
68	684944,721	4331897,694		
			247,14	67,869
69	684898,934	4331847,596		
			249,83	20,749



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
70	684884,301	4331832,885		
			246,47	47,112
71	684852,883	4331797,779		
			263,99	38,375
72	684820,484	4331777,214		
			263,84	28,083
73	684796,811	4331762,107		
			264,09	17,277
74	684782,211	4331752,870		
			22,07	23,608
75	684790,234	4331775,073		
			10,89	38,900
76	684796,855	4331813,405		
			8,19	28,980
77	684800,575	4331842,145		
			0,47	47,854
78	684800,926	4331889,998		
			6,31	32,508
79	684804,142	4331922,347		
			3,68	59,108
80	684807,553	4331981,356		
			3,24	45,798
81	684809,886	4332027,095		
			2,03	20,753
82	684810,549	4332047,837		
			1,52	42,573
83	684811,563	4332090,398		
			3,61	24,174



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
84	684812,932	4332114,533		
			4,96	48,337
85	684816,693	4332162,723		
			3,37	48,170
86	684819,239	4332210,826		
			0,17	35,135
87	684819,331	4332245,961		
			2,55	15,810
88	684819,963	4332261,758		
			9,14	30,993
89	684824,395	4332292,432		
			2,70	33,761
90	684825,824	4332326,163		
			396,58	25,197
91	684824,473	4332351,324		
			5,44	18,863
92	684826,084	4332370,118		
			5,46	37,608
93	684829,303	4332407,588		
			6,11	31,655
94	684832,336	4332439,097		
			17,22	22,425
95	684838,329	4332460,706		
			19,04	24,718
96	684845,612	4332484,327		
			33,76	15,079
97	684853,238	4332497,335		
			20,91	36,224



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
98	684864,923	4332531,623		
			23,76	31,603
99	684876,444	4332561,051		
			16,76	27,098
100	684883,494	4332587,216		
			28,56	12,405
101	684888,875	4332598,393		
			39,08	31,653
102	684907,110	4332624,266		
			23,18	34,504
103	684919,400	4332656,507		
			25,76	16,938
104	684926,068	4332672,077		
			30,69	36,954
105	684943,199	4332704,820		
			13,62	22,223
106	684947,918	4332726,536		
			29,00	28,852
107	684960,611	4332752,446		
			26,89	40,027
108	684977,020	4332788,955		
			31,32	24,726
109	684988,699	4332810,749		
			46,10	23,809
110	685004,472	4332828,584		
			44,31	28,459
111	685022,718	4332850,424		
			47,01	31,962



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
112	685044,233	4332874,060		
			55,72	24,486
113	685063,030	4332889,752		
			61,24	28,357
114	685086,292	4332905,969		
			65,71	26,629
115	685109,151	4332919,629		
			73,90	24,085
1	685131,240	4332929,228		

PARCELA 2				
116	684399,676	4333758,786		
			106,52	15,976
117	684415,568	4333757,152		
			96,58	60,300
118	684475,781	4333760,394		
			117,64	13,401
119	684488,671	4333756,727		
			137,20	38,396
120	684520,696	4333735,546		
			131,03	59,365
121	684573,147	4333707,741		
			120,86	44,154
122	684614,952	4333693,530		
			122,39	9,691
123	684624,050	4333690,192		
			120,87	8,510
124	684632,107	4333687,452		
			76,62	51,394



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
125	684680,074	4333705,905		
			201,61	10,951
126	684679,797	4333694,958		
			193,70	6,939
127	684680,483	4333688,053		
			181,11	8,498
128	684682,968	4333679,926		
			177,74	11,228
129	684686,814	4333669,377		
			164,64	10,696
130	684692,455	4333660,289		
			159,51	17,780
131	684703,017	4333645,986		
			168,56	14,058
132	684709,681	4333633,608		
			167,38	12,034
133	684715,581	4333623,119		
			161,41	9,097
134	684720,764	4333615,643		
			160,11	23,374
135	684734,469	4333596,708		
			165,75	49,047
136	684759,603	4333554,591		
			169,53	17,640
137	684767,728	4333538,934		
			174,44	21,851
138	684776,268	4333518,821		
			169,66	4,997



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
139	684778,560	4333514,381		
			183,14	14,555
140	684782,370	4333500,333		
			189,68	24,865
141	684786,382	4333475,794		
			186,81	19,914
142	684790,478	4333456,306		
			193,65	6,219
143	684791,097	4333450,118		
			189,04	40,763
144	684798,078	4333409,957		
			191,66	18,897
145	684800,548	4333391,222		
			191,61	17,448
146	684802,840	4333373,925		
			184,36	2,122
147	684803,356	4333371,867		
			194,08	9,201
148	684804,211	4333362,706		
			195,18	28,168
149	684806,342	4333334,619		
			190,70	9,695
150	684807,754	4333325,027		
			193,33	20,300
151	684809,877	4333304,838		
			190,79	23,317
152	684813,239	4333281,765		
			182,98	6,419



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
153	684814,935	4333275,574		
			159,23	4,551
154	684817,654	4333271,925		
			260,89	29,960
155	684793,172	4333254,655		
			279,93	59,467
156	684736,635	4333236,220		
			266,63	63,717
157	684681,473	4333204,329		
			273,40	36,692
158	684647,937	4333189,442		
			174,51	10,807
159	684652,150	4333179,490		
			183,41	20,165
160	684657,347	4333160,006		
			174,55	20,573
161	684665,355	4333141,056		
			145,69	8,442
162	684671,714	4333135,504		
			137,06	2,750
163	684674,011	4333133,992		
			87,34	16,463
164	684690,149	4333137,245		
			96,00	23,309
165	684713,412	4333138,708		
			85,46	14,199
166	684727,242	4333141,923		
			85,98	8,526



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
167	684735,562	4333143,786		
			187,00	10,327
168	684737,656	4333133,674		
			173,81	12,640
169	684742,711	4333122,089		
			187,22	17,552
170	684746,212	4333104,890		
			187,98	11,054
171	684748,286	4333094,032		
			181,31	10,656
172	684751,369	4333083,832		
			179,17	26,582
173	684759,912	4333058,660		
			173,72	13,050
174	684765,148	4333046,706		
			148,30	16,724
175	684777,285	4333035,200		
			138,22	16,617
176	684790,996	4333025,812		
			125,86	12,536
177	684802,512	4333020,859		
			126,05	7,367
178	684809,271	4333017,928		
			125,58	6,217
179	684814,993	4333015,497		
			118,80	14,719
180	684829,075	4333011,214		
			249,72	59,054



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
181	684787,501	4332969,274		
			149,65	65,217
182	684833,867	4332923,410		
			149,65	47,035
183	684867,306	4332890,332		
			149,65	61,126
184	684910,763	4332847,345		
			149,65	29,504
185	684931,739	4332826,596		
			150,22	5,042
186	684935,292	4332823,018		
			254,20	32,499
187	684910,846	4332801,603		
			230,75	203,686
188	684816,256	4332621,213		
			238,43	55,510
189	684784,746	4332575,513		
			226,76	61,176
190	684759,777	4332519,664		
			199,38	134,566
191	684761,097	4332385,104		
			204,00	205,556
192	684748,186	4332179,954		
			199,48	249,638
193	684750,206	4331930,324		
			211,56	161,748
194	684721,006	4331771,234		
			231,16	66,102



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
195	684689,927	4331712,894		
			244,88	158,252
196	684587,378	4331592,364		
			257,33	146,129
197	684472,860	4331501,594		
			202,35	103,128
198	684469,061	4331398,536		
			353,63	268,121
199	684290,580	4331598,619		
			351,87	65,197
200	684245,855	4331646,057		
			370,30	39,777
201	684227,963	4331681,583		
			378,08	64,526
202	684206,182	4331742,322		
			4,37	47,393
203	684209,432	4331789,603		
			332,98	52,733
204	684163,618	4331815,716		
			327,20	99,898
205	684072,701	4331857,114		
			353,64	53,239
206	684037,270	4331896,851		
			360,80	110,921
207	683973,206	4331987,401		
			341,53	146,295
208	683856,954	4332076,214		
			280,43	163,144



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
209	683701,455	4332026,857		
			343,73	51,746
210	683661,443	4332059,670		
			10,36	106,821
211	683678,746	4332165,080		
			18,63	100,749
212	683707,817	4332261,544		
			24,21	56,652
213	683728,846	4332314,149		
			2,89	46,466
214	683730,954	4332360,567		
			398,87	26,116
215	683730,492	4332386,679		
			376,45	49,753
216	683712,503	4332433,066		
			387,50	60,886
217	683700,624	4332492,782		
			25,92	46,872
218	683719,183	4332535,823		
			16,76	93,549
219	683743,522	4332626,150		
			392,25	75,743
220	683734,327	4332701,333		
			1,56	110,673
221	683737,032	4332811,973		
			4,76	90,580
222	683743,793	4332902,300		
			391,75	125,022



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
223	683727,641	4333026,274		
			11,40	81,992
224	683742,243	4333106,955		
			177,37	41,262
225	683756,606	4333068,274		
			208,64	8,395
226	683755,470	4333059,956		
			97,99	5,208
227	683760,675	4333060,120		
			179,13	88,382
228	683789,137	4332976,446		
			192,41	62,770
229	683796,603	4332914,122		
			82,82	22,043
230	683817,848	4332920,000		
			75,58	23,707
231	683839,833	4332928,871		
			46,43	17,353
232	683851,397	4332941,810		
			397,78	10,135
233	683851,044	4332951,939		
			388,05	26,375
234	683846,121	4332977,850		
			386,83	34,444
235	683839,046	4333011,560		
			375,85	36,722
236	683825,447	4333045,671		
			353,56	89,094



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
237	683766,063	4333112,088		
			398,93	28,161
238	683765,588	4333140,245		
			397,08	15,755
239	683764,866	4333155,983		
			306,20	15,920
240	683749,021	4333157,531		
			375,78	64,199
241	683725,179	4333217,139		
			379,72	190,351
242	683665,562	4333397,913		
			397,01	55,095
243	683662,973	4333452,947		
			24,35	92,101
244	683697,353	4333538,391		
			89,94	49,848
245	683746,580	4333546,232		
			85,82	30,271
246	683776,103	4333552,918		
			85,12	24,538
247	683799,974	4333558,600		
			84,85	4,802
248	683804,641	4333559,732		
			89,43	12,965
249	683817,428	4333561,875		
			89,82	13,651
250	683830,905	4333564,049		
			89,70	10,151



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
251	683840,923	4333565,684		
			83,17	12,868
252	683853,344	4333569,047		
			58,85	4,408
253	683856,863	4333571,702		
			80,62	4,605
254	683861,256	4333573,082		
			80,83	33,289
255	683893,047	4333582,957		
			86,20	4,822
256	683897,756	4333583,994		
			95,60	29,162
257	683926,849	4333586,006		
			83,07	3,048
258	683929,790	4333586,807		
			41,33	16,285
259	683939,636	4333599,778		
			36,42	13,491
260	683946,939	4333611,121		
			42,96	10,044
261	683953,214	4333618,963		
			57,76	23,765
262	683971,938	4333633,598		
			55,31	10,214
263	683979,737	4333640,193		
			87,72	16,206
264	683995,642	4333643,300		
			89,69	3,857



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
265	683999,449	4333643,922		
			102,37	18,986
266	684018,422	4333643,215		
			95,18	12,358
267	684030,745	4333644,149		
			93,53	19,271
268	684049,917	4333646,104		
			86,27	3,355
269	684053,194	4333646,822		
			79,59	9,477
270	684062,188	4333649,809		
			83,06	11,215
271	684073,008	4333652,758		
			73,40	8,804
272	684081,055	4333656,330		
			80,19	334,689
116	684399,676	4333758,786		

PARCELA 3				
273	683698,919	4332769,833		
			166,15	54,125
274	683726,361	4332723,181		
			200,17	46,000
275	683726,238	4332677,181		
			210,52	90,003
276	683711,438	4332588,403		
			212,46	87,745
277	683694,369	4332502,334		
			230,06	5,546



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
278	683691,847	4332497,395		
			207,00	19,233
279	683689,735	4332478,278		
			192,37	52,032
280	683695,960	4332426,620		
			186,18	54,514
281	683707,703	4332373,386		
			205,85	64,142
282	683701,819	4332309,514		
			226,58	69,950
283	683673,455	4332245,573		
			220,67	58,233
284	683654,878	4332190,383		
			212,39	63,586
285	683642,579	4332127,998		
			211,00	36,051
286	683636,381	4332092,484		
			331,37	8,975
287	683628,474	4332096,730		
			333,63	75,826
288	683562,983	4332134,947		
			331,31	21,278
289	683544,227	4332144,996		
			331,36	6,851
290	683538,190	4332148,236		
			192,79	24,174
291	683540,923	4332124,217		
			195,98	29,968



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
292	683542,815	4332094,309		
			164,97	9,077
293	683547,561	4332086,572		
			165,00	34,081
294	683565,369	4332057,514		
			166,03	33,358
295	683582,338	4332028,795		
			111,97	3,950
296	683586,218	4332028,057		
			115,23	16,454
297	683602,204	4332024,159		
			252,94	17,921
298	683588,961	4332012,085		
			180,67	39,971
299	683600,910	4331973,942		
			186,77	7,560
300	683602,470	4331966,545		
			224,90	13,525
301	683597,313	4331954,042		
			261,38	19,988
302	683580,891	4331942,648		
			260,92	23,276
303	683561,864	4331929,241		
			314,14	23,071
304	683539,360	4331934,324		
			266,34	26,612
305	683516,381	4331920,901		
			255,36	23,462



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
306	683498,454	4331905,766		
			275,44	26,658
307	683473,756	4331895,733		
			265,01	62,057
308	683420,836	4331863,320		
			13,08	44,851
309	683429,983	4331907,228		
			2,60	44,859
310	683431,813	4331952,050		
			16,51	46,374
311	683443,705	4331996,873		
			355,12	34,331
312	683421,459	4332023,021		
			390,23	42,462
313	683414,970	4332064,984		
			78,50	40,149
314	683452,852	4332078,285		
			37,17	61,398
315	683486,698	4332129,511		
			38,49	44,912
316	683512,226	4332166,462		
			12,29	104,281
317	683532,227	4332268,807		
			14,89	75,906
318	683549,815	4332342,647		
			397,18	103,467
319	683545,241	4332446,013		
			9,39	70,442



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia
320	683555,591	4332515,690		
			27,82	83,625
321	683590,979	4332591,458		
			23,97	84,593
322	683622,080	4332670,126		
			33,22	84,414
323	683664,158	4332743,305		
			58,50	43,727
273	683698,919	4332769,833		

• • •





RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental para la explotación porcina de cebo, promovida por La Cherneca, SL, en el término municipal de Villagarcía de la Torre. (2017061618)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de marzo de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la instalación de una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Villagarcía de la Torre y promovida por La Cherneca SL con CIF B-06200992.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 2.698 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del Anexo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 20 kg)."

La actividad se desarrollará en el término municipal de Villagarcía de la Torre, y más concretamente en el Polígono 20 (10 y 12) ; Polígono 1 (5).

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 11 de octubre de 2016 que se publicó en el DOE nº 248, de 29 de diciembre de 2016.

Cuarto. Con fecha 9 de febrero de 2017 el técnico municipal del Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre emite informe en el que indica que "Realizadas las visitas de inspección y/o comprobación de dichas parcelas, comparando a su vez las edificaciones con la documentación aportada en el proyecto de D. Joaquín Santana Morales y la normativa urbanística de aplicación en la localidad (Normas Subsidiarias), puedo certificar que las siguientes edificaciones son compatibles urbanísticamente con las citadas Normas Subsidiarias de Villagarcía de la Torre:..."

Quinto. La actividad cuenta con Declaración de Impacto Ambiental otorgada mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de 19 de abril de 2017. A la cual se le da publicidad y se incluye íntegramente en el Anexo II de la presente Resolución.

Sexto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, con fecha de 11 de octubre de 2016, se han efectuado las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y en el Estudio de Impacto Ambiental, cuyas respuestas han sido recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental incluida en el Anexo II de la presente resolución.



Séptimo. Mediante escrito de 17 de febrero de 2016, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 13.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 27 de abril de 2017 a La Cherneca SL y al Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, ANSER, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, concretamente en la categoría 9.3.b de su Anejo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su anexo I; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental integrada a favor de La Cherneca SL, para la instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 2.698 cerdos de cebo, categoría 9.3.b de su Anejo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o



cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg”, ubicada en el término municipal de Villagarcía de la Torre (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la explotación porcina es el AAI 16/009.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado – g – “Vigilancia y seguimiento” de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 5.800,7 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 19.560,5 Kg. de nitrógeno /año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.618,8 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de nueve fosas de purines impermeabilizadas, con una capacidad total de almacenamiento de 3.057 m³.
3. El diseño y la construcción de la fosas de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - Las fosas deberán cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
 - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo.



- Se ejecutará en hormigón armado.
- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 241 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Aseos y vestuarios del personal	20 03 04
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07



3. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro y corrales de manejo, no pudiendo en ningún momento permanecer fuera de estos.
2. Los corrales de manejo dispondrán de saneamiento a fosas de purines y aguas contaminadas de 3.057 m³ de capacidad compartidas con las naves.



3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
4. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
5. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23.1.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - Las existencia de fugas.

- h - Prescripciones Finales

1. La Autorización Ambiental Integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de



diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La presente AAI podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 21 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 2.698 cerdos de cebo.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Villagarcía de la Torre, y más concretamente en el Polígono 20 (10 y 12) ; Polígono 1 (5).

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario de 2.787 m², contando para ello con ocho naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	CORRAL DE MANEJO (m ²)	FOSA (m ³)
Nave 1	589	-	F1:10, F9:300
Nave 2	441	459	F2: 661
Nave 3	300	312	F3: 450
Nave 4	300	312	F4: 450
Nave 5	300	312	F5: 450
Nave 6	473	-	(*)F6: 8, F7: 576, F8: 152
Nave 7	384	418	F7: 576, F8: 152

(*) La nave 6 comunica con F7 y F8 mediante bomba.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Sistemas de almacenamiento: La explotación dispondrá de nueve fosas de purines impermeabilizadas, de 3.057 m³ de capacidad para las naves de secuestro y para los corrales de manejo.
- Estercolero: Dispondrá de dos estercoleros de 500 y 175 m³ de capacidad, se deberán cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.



- Lazareto: Dos lazaretos de 50 m².
- Vestuario.
- Oficinas.
- Pajar 1,2 y 3.
- Nave Maquinaria.
- Almacén.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.



ANEXO II

Explotación porcina

Resolución de 19 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de una explotación porcina en el término municipal de Villagarcía de la Torre y cuyo promotor es La Cherneca S. L.

El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Ganadería" epígrafe a) del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto.

1.1 Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es La Cherneca S. L. siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2 Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 2.698 animales de cebo.

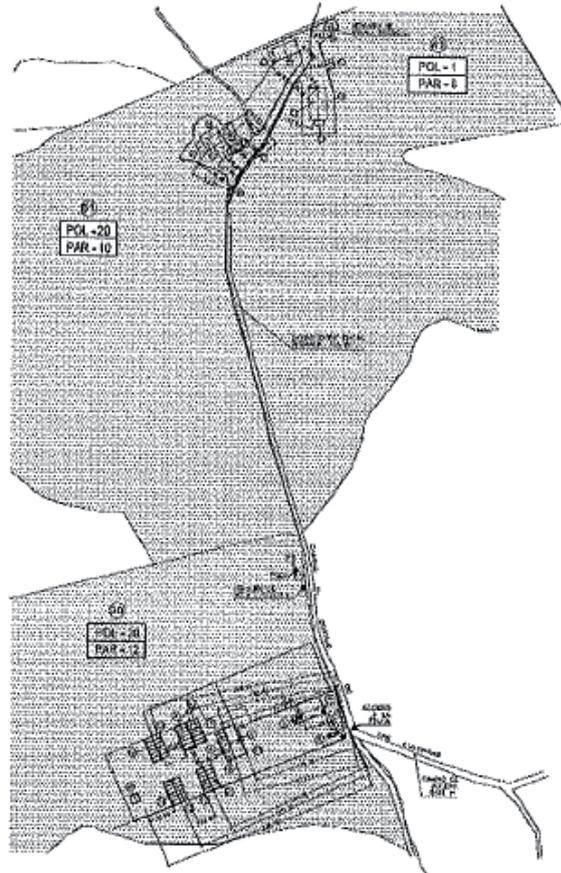
1.3 Localización.

Las instalaciones están ubicadas en la parcela 5 del polígono 1 y en las parcelas 10 y 12 del polígono 20 del término municipal de Villagarcía de la Torre, que se incluyen en la finca agrícola de 423,10 ha. Se accede a la instalación a través de un camino rural (4.934 m) que intercepta la carretera nacional N-432 en su p.k. 104,3 (margen izquierdo sentido Granada).

1.4 Descripción del proyecto.

La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones: 7 naves existentes con una superficie construida de 607,01 m², 459,04 m², 312,10 m², 312,10 m², 312,10 m², 492 m² y 418,08 m² respectivamente, 5 corrales hormigonados anexos a cinco naves con una superficie útil de 438 m², 297 m², 297 m², 297 m² y 384 m² respectivamente, nueve fosas de purines con una capacidad de 3.057,97 m³, dos lazaretos, dos estercoleros, silos de pienso, vados sanitarios, pediluvios, embarcadero, dos oficinas-aseos-vestuarios con fosa séptica, 3 naves pajar, nave maquinaria, caseta grupo electrógeno, almacén, contenedores para la gestión de cadáveres, depósitos de agua y cerramiento de la explotación.

El plan de manejo propuesto consistirá en un manejo totalmente intensivo donde los animales no saldrán de las instalaciones (naves y corrales).



2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

El área de estudio, correspondiente al lugar donde pretende ejecutarse el proyecto, no se encuentra incluida dentro de espacios naturales protegidos, ni dentro de Red Natura 2000.

2.2 Patrimonio cultural.

En relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: 1. Antecedentes; 2. Bases del estudio; 3. Descripción del proyecto; 4. Descripción de los tipos, cantidades y composición de los residuos; 5. Examen multicriterios de las alternativas; 6. Inventario ambiental; 7. Afección a Red Natura 2000; 8. Descripción de los efectos en el ecosistema; 9. Evaluación; 10. Programa de Vigilancia Ambiental; 11. Plan de restauración y reforestación; 12. Legislación afectada y Planos.

En el estudio de impacto ambiental se hace una descripción de la totalidad de las instalaciones y su ubicación, se describe el sistema de producción y la producción y gestión de residuos y subproductos.

El inventario ambiental abarca los siguientes aspectos: geología, edafología, suelo, clima, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, relieve, presencia de restos arqueológicos y recursos mineros, vías pecuarias y otras servidumbres públicas y el medio socioeconómico.

El estudio identifica los impactos en la fase de construcción sobre la atmósfera, suelo, vegetación, fauna, paisaje, tasa de desempleo, población humana, actividad económica y nivel de vida y los impactos en la fase de producción sobre la atmósfera, vegetación, fauna, paisaje, desempleo, población humana, nivel de vida y agua.

En el estudio de impacto ambiental se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción y en la fase de producción.

Se establece un programa de vigilancia y seguimiento ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente estudio de impacto ambiental.

El seguimiento medioambiental de la construcción y la verificación de las medidas propuestas para la mejor integración de aquellas en su entorno podrá realizarse en colaboración con los técnicos competentes de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. El Director de Obra o la persona en quien este delegue, serán los responsables de supervisar las acciones a realizar y de emitir los informes sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

Se tendrán especialmente en cuenta los siguientes puntos de control:

- Se controlará la retirada por gestor autorizado de los materiales sobrantes, una vez finalizadas las obras, para certificar la máxima utilización del material.
- Controlar que las operaciones de mantenimiento y reparación de maquinaria se realiza en los lugares habilitados para ello, controlando que no se producen vertidos sobre las aguas y suelos.
- Deberá controlarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y estiércoles. Se controlará que no se producen fugas de lixiviados o infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de lixiviados y de estiércoles.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1 Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la autorización ambiental integrada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 248, de 29 de diciembre de 2016.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se



Explotación porcina

efectuaron, con fecha 11 de octubre de 2016, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transportes.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre.
- Adenex.
- Amus.
- Anser.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

En trámite de consultas, se ha recibido las siguientes alegaciones e informes:

- Con fecha 4 de noviembre de 2016, se recibe informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Presidencia de la Junta de Extremadura, condicionado la viabilidad del proyecto al cumplimiento de una medida que se ha incorporado al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 9 de diciembre de 2016 se recibe informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la afección al régimen y aprovechamientos de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía
- Con fecha 27 de enero de 2017 se recibe contestación por parte del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que se informa que actualmente existe un expediente de Calificación Urbanística (2016/058/BA) en tramitación para ampliación de explotación porcina, promovido por La Cherneca S. L. que ha sido incoado con fecha 7 de abril de 2016.
- Con fecha 8 de febrero de 2017, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que la actividad solicitada no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre valores ambientales, siempre que se adopten las medidas correctoras que se han incorporado al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los Informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE** para el proyecto consistente en una explotación porcina con una capacidad final de 2.698 animales de cebo, en el término municipal de Villagarcía de la Torre, cuyo promotor es La Cherneca S.L., debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

**1. Condiciones de carácter general:**

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
- Para facilitar la integración paisajística, las cubiertas de las naves y lazareto deberán ser de color verde oscuro o rojo teja, mate y no brillante. Las tolvas y el depósito de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas. La iluminación exterior será la mínima imprescindible y apantallada hacia el suelo. Este aspecto se contempla en el documento ambiental: materiales que no destaquen sobre el medio que lo rodea, pinturas de colores no vivos, paramento verticales pinturas blancas mate, cubiertas prelacadas de color rojo para que las construcciones se adecuen al entorno en el que se ubica; además de instalar a lo largo del perímetro de la parcela pantalla vegetal formada por árboles y arbustos de 3 m de altura.
- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
- En la ejecución de las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:**3.1. Medidas de protección:**

- En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

3.2. Mantenimiento de las instalaciones:

- Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

3.3. Vertidos:

- Las naves y corrales de la explotación porcina deberán disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza que deberá garantizar que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua.
- Las edificaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a las fosas, con el objeto de impedir que ésta se desborde. La pendiente de los suelos de las instalaciones cubiertas donde permanecen los animales deberán permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia la fosa de purines.
- Las fosas cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- La arqueta y las fosas estarán debidamente impermeabilizadas, dimensionadas, diseñadas y ubicadas, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.
- La frecuencia de vaciado de la fosas deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
- La explotación porcina dispondrá de dos estercoleros que deberán estar ubicados en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de lixiviados. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
- El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en la explotación porcina puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y en su caso, de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.
- En caso de que la aplicación de los estiércoles sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:



- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N} / \text{ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N} / \text{ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N} / \text{ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los $45 \text{ kg N} / \text{ha}$ por aplicación en secano y los $85 \text{ kg N} / \text{ha}$ en regadío.
- La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
- Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- En las parcelas 12, 14 y 15 del polígono 2 de Villagarcía de la Torre se recomienda no aplicar purines durante el periodo de cortejo y reproducción de aves esteparias, entre el 1 de marzo y el 15 de julio, de modo que debería tenerse en cuenta la planificación.

3.4. Residuos:

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3.5. Emisiones a la atmósfera:

- Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:



Explotación porcina

CONTAMINANTE	ORIGEN
N2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH3	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH4	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límites de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

4. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- Debido a la alta visibilidad de la explotación porcina, se deberán ocultar las construcciones con una pantalla de arbolado autóctono para disminuir el impacto visual. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco o madroño. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.
- Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación porcina.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas



adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

7. Programa de vigilancia:

- Para el control y seguimiento de la actividad, se emitirá con un periodo anual el Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor con la siguiente documentación:
 - ✓ Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - ✓ Seguimiento de vertidos.
 - La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol) los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina.
 - Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados, purines y aguas de limpieza.
 - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados, purines o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de purines, aguas residuales y de estiércoles.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

8. Otras disposiciones:

- El agua para el abastecimiento se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (en este caso de un pozo de sondeo), por lo que dicha captación deberá contar con la debida concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En el caso de detectar, dentro de la zona de actuación, la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.



Explotación porcina

- Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- La presente Declaración se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- El condicionado de la Declaración podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- La Declaración no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, a 19 de abril de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE****Fdo.: Pedro Muñoz Barco**

**ANEXO III**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Vilagarcía de la Torre	1	4	423
Vilagarcía de la Torre	1	5	
Vilagarcía de la Torre	1	6	
Vilagarcía de la Torre	21	1	
Vilagarcía de la Torre	21	2	
Vilagarcía de la Torre	6	60	
Vilagarcía de la Torre	6	64	
Vilagarcía de la Torre	6	66	
Vilagarcía de la Torre	20	1	
Vilagarcía de la Torre	20	4	
Vilagarcía de la Torre	20	5	
Vilagarcía de la Torre	20	6	
Vilagarcía de la Torre	20	7	
Vilagarcía de la Torre	20	8	
Vilagarcía de la Torre	20	9	
Vilagarcía de la Torre	20	10	
Vilagarcía de la Torre	20	11	
Vilagarcía de la Torre	20	12	
Vilagarcía de la Torre	20	13	
Vilagarcía de la Torre	20	14	



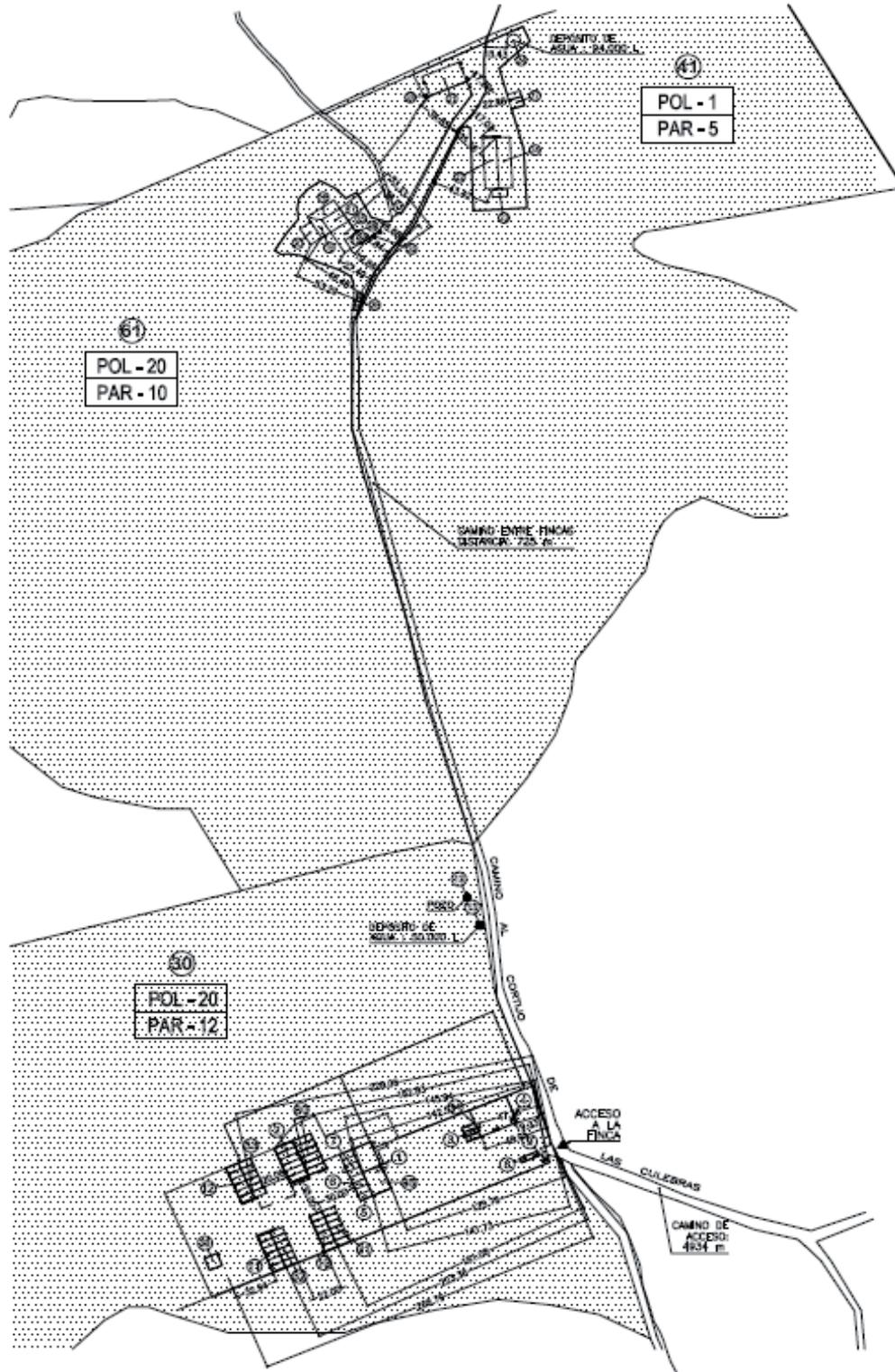
Villagarcía de la Torre	20	15
Villagarcía de la Torre	20	16
Villagarcía de la Torre	20	17
Villagarcía de la Torre	20	18
Villagarcía de la Torre	20	19
Villagarcía de la Torre	20	20
Villagarcía de la Torre	2	5
Villagarcía de la Torre	2	6
Villagarcía de la Torre	2	9
Villagarcía de la Torre	2	11
Villagarcía de la Torre	2	12
Villagarcía de la Torre	2	13
Villagarcía de la Torre	2	14
Villagarcía de la Torre	2	15
Villagarcía de la Torre	2	16
Villagarcía de la Torre	2	22
Villagarcía de la Torre	2	23
Villagarcía de la Torre	2	47
Villagarcía de la Torre	2	48
Villagarcía de la Torre	2	49
Villagarcía de la Torre	2	50
Villagarcía de la Torre	2	51
Villagarcía de la Torre	2	52
Villagarcía de la Torre	2	53
Villagarcía de la Torre	2	64



Vilagarcía de la Torre	2	65
Vilagarcía de la Torre	2	66
Vilagarcía de la Torre	19	5
Vilagarcía de la Torre	19	6
Vilagarcía de la Torre	19	7
Vilagarcía de la Torre	19	8
Vilagarcía de la Torre	19	9
Vilagarcía de la Torre	19	10
Vilagarcía de la Torre	19	11
Vilagarcía de la Torre	19	12
Vilagarcía de la Torre	19	13
Vilagarcía de la Torre	19	14
Vilagarcía de la Torre	19	17
Vilagarcía de la Torre	19	18
Vilagarcía de la Torre	19	96
Vilagarcía de la Torre	19	97
Vilagarcía de la Torre	19	98
Vilagarcía de la Torre	19	104
Vilagarcía de la Torre	19	107



ANEXO GRÁFICO





RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para almazara y balsa de evaporación de efluentes, promovida por Casas de Hitos, SL, en el término municipal de Navalvillar de Pela. (2017061614)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de diciembre de 2015, cuyas tasas fueron liquidadas con fecha 18 de diciembre de 2016, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para almazara y balsa de evaporación de efluentes ubicada en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz) y promovida por Casas de Hitos, SL con CIF B-28291128.

Segundo. La capacidad anual de molturación de aceitunas es de 8.640 Tm y de 288 Tm diarias, siendo las capacidades de producción de aceite de oliva de 1.728 Tm anuales y 57,6 Tm diarias. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en las categorías 3.2.b. y 9.1. del anexo II.

La actividad se ubicará en Navalvillar de Pela, concretamente en la parcela 9 del polígono 1, en las coordenadas, UTM 30 (ETRS89) de un punto céntrico de la zona de actuación en la parcela de 491,44 Has, (X:276.152,69 ; Y:4.339.082,17). Referencia catastral 06091A001000090000KR.

Tercero. La actividad cuenta con informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 24 de abril de 2017 (Expte: IA 16/00215). El cual se incluye íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. El arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela emite informe favorable sobre la compatibilidad urbanística del proyecto con fecha 29 de junio de 2016.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 1 de marzo de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento emite informe favorable firmado por el arquitecto técnico municipal con fecha 7 de abril de 2017, así como certificado del resultado de la información pública y copia de las notificaciones realizada por el Ayuntamiento con fecha 31 de marzo de 2017.

Sexto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 1 de marzo de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información



relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 12 de mayo de 2017 a Casas de Hitos, SL, al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en las categorías 3.2.b y 9.1. del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día" e "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de Casas de Hitos, SL, categorías 3.2.b y 9.1. del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a

la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día” e “Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I”, ubicada en el término municipal de Navalvillar de Pela, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la actividad proyectada es el AAU 16/005.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾
Alperujos	Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas)	03 02 99
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Residuos del lavado de aceitunas (piedras y tierras)	02 03 01
Agua oleosa	Diferentes puntos, recogida en pozo estanco	
Otros residuos de limpieza	Residuos verdes del lavado de aceitunas (ramas y hojas)	02 03 99
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera de agua caliente	10 01 01
Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	20 01 01
Plásticos	Elementos desechados no contaminados	20 01 39
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 06
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	15 02 02
Disolventes y mezclas de disolventes halogenados que no sean clorofluorocarburos, HCFC o HFC	Laboratorio de calidad	14 06 02
Disolventes y mezclas de disolventes no halogenados	Laboratorio de calidad	14 06 03
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10
Filtros de aceite	Mantenimiento de maquinaria	16 02 07
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Laboratorio de calidad	16 05 06
Mezclas de grasas y aceites procedente de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen aceites y grasas comestibles	Tratamiento de desengrase de aguas residuales	19 08 09
Pilas que contienen mercurio	Acumuladores de energía de calculadoras y equipos de laboratorio	16 06 03
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21
Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen sustancias peligrosas	Aparatos eléctricos y electrónicos inservibles	20 01 35

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 1,74 MWt de potencia térmica nominal. Chimenea de dispersión.	C	03 01 03 03	X		X		Biomasa (Orujillo)	Calentamiento de agua para generación de vapor

2. La actividad conforme al R.D.100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de las atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se clasifica con el código 04 06 05 18 (ubicada en zona Zepa) y queda por tanto encuadra en el grupo B.
3. El combustible a utilizar en el complejo industrial será únicamente Biomasa procedente principalmente de orujillo de aceituna.
4. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	500 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	200 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	600 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -f-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con



objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:
 - a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y sumideros en áreas limpias, las cuales se llevarán canalizadas al desagüe de la parcela.
 - b) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluyen las aguas de lavado de aceitunas, las aguas de centrífugas y las aguas de limpieza, que son acumuladas temporalmente en un foso estanco, desde donde, periódicamente, son conducidas mediante bombeo a una balsa de evaporación propiedad de la empresa.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de Cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.
5. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) La balsa deberá contar con las dimensiones indicadas en el anexo I de la presente resolución.
 - b) La balsa estará impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
 - c) La balsa cuya finalidad principal sea la eliminación del contenido en agua del residuo por evaporación natural tendrán una profundidad máxima de 1,5 m.
 - d) La balsa contará en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.
 - e) La balsa contará con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.



- f) La balsa contará con la siguiente estructura, enumerada desde el fondo hacia el residuo:
- i. Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.
 - ii. Capa drenante.
 - iii. Lámina de geotextil.
 - iv. Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
- g) Frente al peligro caídas accidentales hacia el interior de la balsa, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.
- h) La balsa contará con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lectura y las unidades a emplear serán m³ y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de la balsa.
6. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
7. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado, al menos, anualmente. A tal efecto, al menos, anualmente se vaciará completamente cada balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
8. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de la balsa tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
9. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo -b-, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.

El titular deberá comunicar el día en el que se llevará a cabo esta limpieza con la suficiente antelación, esta deberá ser:



- Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
 - Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.
10. El vertido a dominio público hidráulico de cualquier efluente contenido en las balsas requerirá la autorización expresa del órgano competente de conformidad con la Ley de Aguas.
 11. Sin el permiso indicado en el punto anterior, la balsa no podrá contar con infraestructura alguna que permita el vertido a dominio público hidráulico, incluyendo aquél que pudiera realizarse a través de la red municipal de saneamiento.
 12. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión. Sin embargo, el riego de los aspersores estará dirigido hacia el interior de las balsas con el suficiente margen de seguridad. No podrá emplearse este sistema cuando el viento arrastre fuera de la balsa dicho riego.
 13. La ubicación y diseño de la balsa deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Situación	Nivel de emisión total, dB (A)
Línea de limpieza de aceitunas	Interior	73
Línea de molturación y centrifugado de pasta de aceituna	interior	80

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo , y en particular:



- a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado f.
- b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
- d) Acreditación de la correcta gestión de las aguas residuales de proceso.
- e) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de las balsas.
- f) Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en la arqueta de detección de fugas.

- f - Vigilancia y seguimiento

Contaminación Atmosférica:

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación ENAC, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado e.2.
3. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.



4. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.
5. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 23 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad que se desempeña es una actividad de campaña, centrándose el funcionamiento de la almazara a aproximadamente dos meses al año, entre noviembre y enero. La capacidad anual de molturación de aceitunas es de 8.640 Tm y de 288 Tm diarias, siendo las capacidades de producción de aceite de oliva de 1.728 Tm anuales y 57,6 Tm diarias. No obstante, la capacidad total de almacenamiento de aceite de oliva será de 3.185 Tm, almacenadas en los 44 depósitos a instalar.

La actividad se ubicará en Navalvillar de Pela, concretamente en la parcela 9 del polígono 1, en las coordenadas, UTM 30 (ETRS89) de un punto céntrico de la zona de actuación en la parcela de 491,44 Has, (X:276.152,69 ; Y:4.339.082,17). Referencia catastral 06091A001000090000KR.

La almazara estará formada por tres edificaciones principales divididas en bodega de aceite, fábrica de aceite y patio de recepción, almacenamiento y molienda de aceitunas, con las siguientes divisiones y superficies:

EDIFICACIÓN	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)
Bodega 1	485,26	501,00
Bodega 2	512,67	514,76
Porche bodega 2	57,30	57,20
Sala elaboración	380,94	512,78
Sala envasado	187,80	192,30
Patio recepción, almacenamiento y molienda	1.228,96	1.330,02
Sala caldera	32,83	38,08
Sala filtro de aceite	69,12	76,50
Aseos y vestuarios	24,92	27,80
Pequeña ampliación oficinas existentes	51,98	56,15
TOTAL ALMAZARA	2.922,05	3.222,64

- Instalación de caldera de 1,74 MWt de potencia térmica y hueso de aceituna como combustible.
- Equipos para la recepción de aceituna.



- Equipos para la limpieza y lavado de aceituna.
- Equipos para el pesaje de aceituna.
- Equipos para el almacenamiento y regulación.
- Maquinaria y equipos de proceso de aceitunas.
- Equipos de almacenamiento de aceite.
- Maquinaria y equipos de envasado.
- Equipos de laboratorio.
- Bodega: la bodega estará formada por dos partes diferenciadas una destinada a aceite a granel y otra a aceite ecológico, estará formada por 44 unidades de almacenamiento (depósitos) de 3.185 Tm de capacidad total.
- Balsa de evaporación de las aguas oleosas producidas durante el proceso productivo de 1.000 m² de superficie, tendrá una estructura trapezoidal, siendo las dimensiones del fondo 50 m x 20 x y las de coronación 56 m x 26 m. La altura será de 1,5 m.



ANEXO II

RESOLUCIÓN DE 24 DE ABRIL DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "ALMAZARA Y Balsa DE EVAPORACIÓN DE EFLUENTES", CUYO PROMOTOR ES CASAS DE HITOS, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA. IA16/00215.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Almazara y balsa de evaporación de efluentes", en el término municipal de Navalvillar de Pela, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de una industria destinada a la transformación de aceitunas en aceite de oliva. Concretamente la industria albergará dos líneas de extracción de aceite de oliva virgen.

La almazara se ubicará en la parcela 9 del polígono 1 del término municipal de Navalvillar de Pela, que cuenta con una superficie de 491 ha.

Las superficies ocupadas por los distintos edificios que componen la almazara son las siguientes:

- Bodega 1: 501,00 m²
- Bodega 2: 514,76 m²
- Porche bodega 2: 57,20 m²
- Sala de elaboración: 512,78 m²
- Sala de envasado: 192,30 m²
- Patio de recepción, almacenamiento y molienda: 1.330,02 m²
- Sala de caldera: 38,08 m²
- Sala de filtro de aceite: 76,50 m²
- Aseos y vestuarios: 27,80 m²
- Oficinas: 56,15 m²



La extracción del aceite en la almazara se realizará mediante el sistema continuo con centrifugación en dos fases (aceite + alperujo). Las etapas del proceso productivo que tendrá lugar en la almazara son las siguientes:

- Recepción de la aceituna.
- Limpieza y lavado de la aceituna.
- Pesaje de la aceituna.
- Almacenamiento y regulación de la aceituna.
- Molienda: Consiste en triturar y romper la aceituna entera con objeto de facilitar la salida y separación del aceite que contiene.
- Proceso de extracción de aceite: La masa o pasta de aceituna obtenida en el molino se bate con objeto de favorecer la salida del aceite. Las gotas de aceite se van aglutinando para formar una fase oleosa más grande y más fácilmente separable de la fase acuosa (agua de la aceituna) y del resto de subproductos que se van a obtener.
- Centrifugado vertical del aceite.
- Filtración.
- Clasificado y almacenamiento.

La almazara tendrá una capacidad de producción de aceite de oliva de 2,4 Tm/h.

Para la gestión de las aguas residuales industriales se proyecta la construcción de una balsa de evaporación de dimensiones en coronación de 56 x 26 m.

El promotor del presente proyecto es Casas de Hitos, S.L.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 26 de febrero de 2016, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 12 de septiembre de 2016.

Con fecha 30 de septiembre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Navavillar de Pela	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
 - Servicio de Urbanismo: Se comprueba en la web Ideextremadura.com que existe en tramitación expediente de calificación urbanística previa, cuyo objeto es la construcción de una Almazara cuyo promotor es Casas de Hitos, S.L. sobre parte de la parcela 9 del polígono 1 cuyo número de expediente es el 16/008/BA.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
 - Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

El cauce del río Rucas discurre a unos 1.108 metros al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se



aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor cuantifica las necesidades hídricas de la almazara en 223,60 m³/año, si bien no se indica el origen del recurso.

Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que en la parcela donde se pretende ubicar la almazara, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación.

De acuerdo con lo que establece el artículo 54.2 del TRLA y el 84 y siguientes del Reglamento del DPH, no es necesaria la autorización para la ejecución del aprovechamiento. No obstante deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones para posibilitar la posterior inscripción en la Sección B del Registro de aguas:

- El máximo volumen inscribible por finca es 7.000 m³. Si en la misma finca hubiese derechos anteriores de otras captaciones legalizadas, el volumen máximo a inscribir será la diferencia entre 7.000 m³ y el volumen amparado por los expedientes anteriores.
- El agua solo puede ser utilizada en la misma finca en que se alumbrá.
- No se inscribirán captaciones con caudales iguales o superiores a 1l/s, si se sitúan a menos de 100 m de otras preexistentes y legalizadas, salvo que se cuente con autorización expresa de sus titulares.
- No se inscribirán captaciones con caudales inferiores a 1l/s, si se sitúan a menos de 100 de otras preexistentes y legalizadas, salvo que se cuente con autorización expresa de sus titulares.

El promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, deberá remitir a la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas, junto con la documentación que en él se indica.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, es de aplicación lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los



aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al dominio público hidráulico

Según la documentación, las aguas residuales procedentes de vestuarios y aseos (previo paso por una depuradora), así como las aguas de limpieza de las aceitunas y las de limpieza de las instalaciones, se conducirán a una balsa de evaporación, por lo que no se contempla la realización de ningún tipo de vertidos al DPH.

El almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituye una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del TRLA.

No obstante lo anterior, esta actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4.b. de la Ley 22/2011 de Residuos y suelos contaminados.

Es por tanto la Junta de Extremadura la que debe marcar los criterios técnicos que deben ir encaminados a garantizar los siguientes aspectos:

- La balsa tenga capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica, evitándose los reboses.
- La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.
- Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas, tal y como se indica en la documentación aportada.

Seguridad de presas/balsas

La balsa proyectada tendrá una estructura trapezoidal, siendo las dimensiones del fondo 50 x 20 m y las de coronación 56 x 26 m. La altura será de 1,5 m.

Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento de DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH, como la que nos ocupa.

El artículo 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.



- El Ayuntamiento de Navavillar de Pela: Durante el plazo de información pública (del 24 de octubre al 14 de noviembre de 2016) del expediente IA16/00215 en su fase de consulta al documento ambiental del proyecto "Almazara", promovido por Casas de Hitos, S.L., a ubicar en la parcela 9 del polígono 1, del término municipal de Navavillar de Pela, no han sido presentadas alegaciones al mismo.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad realizada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 denominado: Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA) Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava (ES0000333), si bien, según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Uso General (ZUG), incluyéndose en esta categoría carreteras, núcleos urbanos del ámbito de aplicación del Plan de Gestión, central termosolar de Casas de Hito y muro de la presa de Sierra Brava.

Que teniendo en cuenta la ubicación de la parcela, analizados los valores ambientales y revisada la Zonificación establecida en el Plan de Gestión del espacio, se considera que la actividad llevada a cabo, a reserva de otras licencias y autorizaciones necesarias correspondientes a otras entidades y organismos según la legislación vigente, no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

Se cumplirán las medidas establecidas en la autorización ambiental unificada, así como las medidas indicadas en el Documento Ambiental del proyecto, siempre que no se opongan a lo establecido en el presente informe.

En caso de detectar que las emisiones producidas por la instalación puedan afectar negativamente a la presencia de especie de fauna silvestre presente en el entorno, incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), se tomarán las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre estas especies, debiendo procederse conforme al Artículo 21 (Modificación de oficio de la autorización ambiental) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

- Los Agentes del Medio Natural de la zona informan que la actividad se desarrolla dentro de espacios incluidos en Red Natura 2000, ZEPA Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava y que la zona está dedicada a la agricultura, arrozales y olivar-frutales.

Se informa también de la presencia de especies protegidas: presencia en dicha finca de Grulla común, nidificación de al menos 1-2 parejas de Aguilucho lagunero en esta finca en zonas húmedas, presencia en la zona de cigüeña blanca, garza real, garcilla bueyera, rabilargo, abubilla, cogujada común, ganso y diversas otras especies de aves ligadas a medios acuáticos.



Así mismo, se indica que la actividad no afecta a monte público o consorciado, no existe afección a vías pecuarias, se han formulado denuncias anteriormente en dicha finca y no existe afección a elementos del patrimonio. Se adjuntan fotografías.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El proyecto de almazara y balsa de evaporación de efluentes se asentará sobre la parcela 9 del polígono 1 del término municipal de Navavillar de Pela, que tiene una superficie de 491 ha.

La superficie aproximada de terreno ocupada por la totalidad de la instalación será de 5.000 m².

La actividad que se desarrollará en la instalación es la de obtención de aceite a partir de aceitunas.

La acumulación con otros proyectos y la utilización de recursos naturales se consideran aspectos poco significativos en el proyecto objeto de estudio.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 denominado: Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA) Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava, si bien, según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, la actividad se encuentra en Zona de Uso General (ZUG).

Teniendo en cuenta la ubicación de la parcela, analizados los valores ambientales y revisada la Zonificación establecida en el Plan de Gestión del espacio, se considera que la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá atenuado por la pantalla vegetal que se dispondrá perimetralmente a la instalación.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación. La balsa de evaporación también estará correctamente

impermeabilizada y contará con un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en una arqueta de control.

Los residuos generados en el proceso serán correctamente almacenados hasta su retirada por Gestor de Residuos Autorizados.

En cuanto a las aguas residuales generadas, se propone en proyecto su evacuación conjunta a la balsa de evaporación de efluentes. Las aguas sanitarias serán depuradas previamente a su evacuación a la citada balsa de evaporación.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. **No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.**

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1 Medidas en fase operativa

- Los residuos obtenidos en el proceso serán almacenados debidamente en contenedores o tolvas hasta su retirada y gestión por Gestor de Residuos Autorizado. Se deberá contar con capacidad adecuada de almacenamiento de estos residuos hasta la retirada de los mismos por gestor.
- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas de lavado de la aceituna.
 - Aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones y equipos.
 - Aguas pluviales potencialmente contaminadas.
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
- Las aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas (cubiertas), serán canalizadas al desagüe de la finca.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a tratamiento depurador previamente a su vertido a la balsa de evaporación de efluentes.
- Las aguas de lavado de aceituna, las procedentes de la limpieza de instalaciones y equipos, las aguas pluviales potencialmente contaminadas y las aguas sanitarias una vez depuradas, serán conducidas a una balsa de evaporación de efluentes construida para tal fin.
- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad útil máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.



- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de las balsas.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a las arquetas de detección de fugas.
- La balsa deberá contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de la misma para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a las mismas.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a las mismas, previniendo de esta forma accidentes.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.



- En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión el siguiente:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa procedentes de la caldera de generación de agua caliente de 0,233 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo C del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones.
- Al menos, los valores límite de emisión que no deberán rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

4.2 Medidas específicas para evitar la contaminación de las aguas y el suelo (resultado del análisis del estudio hidrogeológico)

- A pesar de que durante la ejecución del ensayo de permeabilidad no surgió agua freática, con el fin de poder garantizar que no se afectarán a las aguas subterráneas, se recomienda la instalación de un piezómetro de control en una zona próxima a la balsa. Este piezómetro tendrá la profundidad suficiente como para poder llevar a cabo un control del nivel freático de las aguas subterráneas. Se deberá proceder a la instalación de un tubo ranurado en dicho piezómetro con el fin de controlar la altura de las aguas freáticas. Este piezómetro deberá conservarse hasta el desmantelamiento final de la balsa. Se deberá llevar a cabo un control mensual de las aguas subterráneas en dicho piezómetro desde el inicio de la actividad. En caso de aparición de agua freática en el piezómetro se procederá al control de las mismas, registrando de manera mensual la profundidad y las fluctuaciones del mismo. Se llevará a cabo, además, un análisis semestral de los siguientes analitos: pH, contenido en polifenoles, DBO, DQO y conductividad eléctrica. En el caso de que durante un periodo continuado de 5 años no se aprecie la presencia de agua freática podrá cesar el control de dichas aguas. Los datos obtenidos respecto al seguimiento de la presencia de agua freática y análisis y control de la misma se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.

4.3 Plan de restauración

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.



- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.4 Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.5 Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.6 Programa de vigilancia ambiental

- El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
 - Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
 - Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatar las labores de

limpieza de la balsa. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.7 Medidas complementarias

- Para el cerramiento de la instalación se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Almazara y balsa de evaporación de efluentes", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de



los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 24 de abril de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

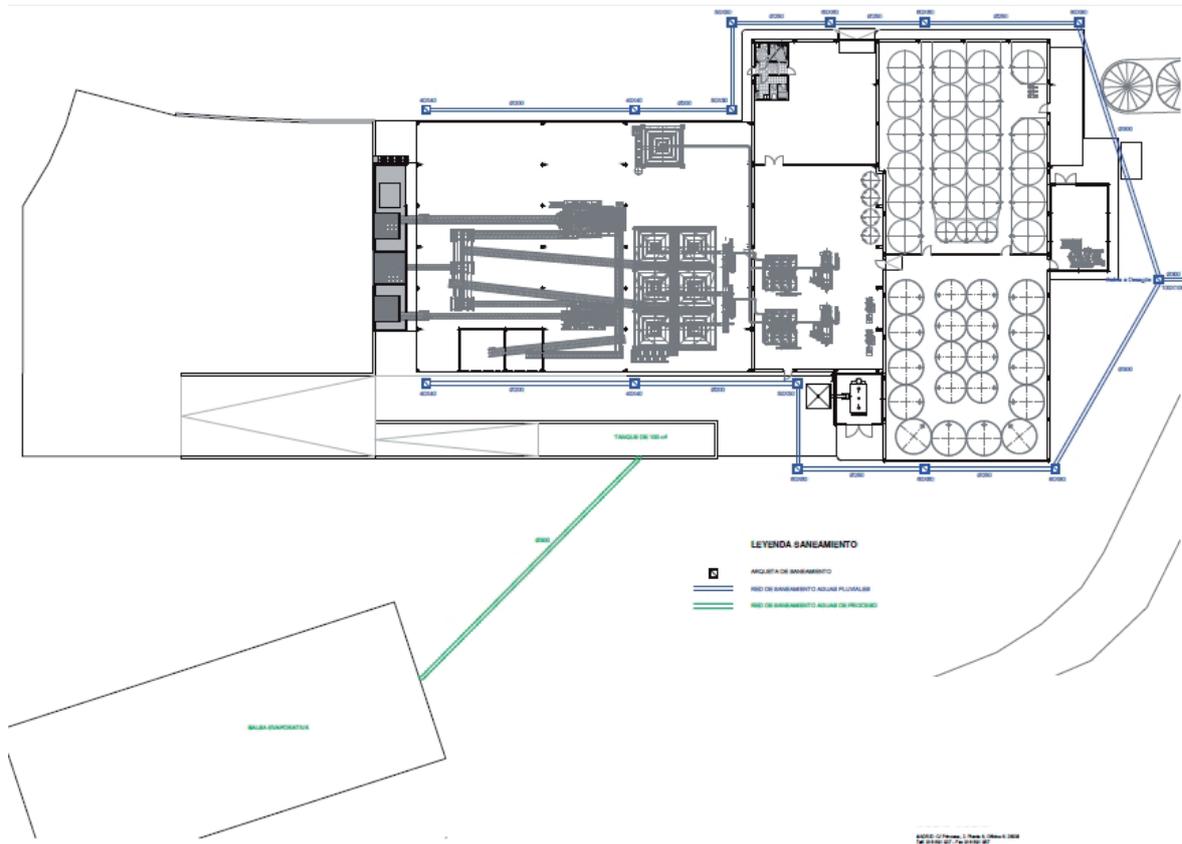
ANEXO GRÁFICO

Fig. 1. Planta general de la instalación.

• • •



RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Plantación y puesta en regadío de 12 hectáreas de almendros", cuya promotora es D.ª Paula Prieto Utrero, en el término municipal de Talarrubias. Expte.: IA15/1468. (2017061647)

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Paula Prieto Utrero. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hídricos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto es la plantación de 12 ha de almendros y la instalación del riego por goteo. Se utilizará una concesión de aguas subterráneas.

1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto consiste, en la concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 12 ha. Se plantarán almendros a un marco de plantación de 7 x 6 m².

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con la parcela 146 del polígono 31, del término municipal de Talarrubias. Dicha parcela, que está calificada con el uso de TA (tierras arables), se encuentra incluida en la Red Natura 2000 (LIC-ZEPA Embalse de Orellana y Sierra de Pela).

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000:

- Zona de Interés Regional (ZIR) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela".
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela".
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela".

No se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies de la Directiva de Habitats (92/43/CEE), a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Según la zonificación establecida en su Plan Rector de Uso y Gestión de dicha ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", la actividad se encuentra en Zona de Uso Compatible.

En cuanto al patrimonio cultural, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con fecha 31 de marzo de 2016, se emite informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, con una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Objeto y descripción del proyecto, donde se incluye la situación y modo de acceso a la finca, situación actual y promotor, fases de ejecución y explotación.

A continuación hace un examen de alternativas del proyecto.

El siguiente capítulo realiza el inventario ambiental, atendiendo a la vegetación, fauna, medio físico, climatología, geología y litología e hidrología.



A continuación, identifica y caracteriza diferentes impactos, sobre suelo, cambio de uso de suelo, capacidad agrológica, aire, confort sonoro, vegetación, paisaje y patrimonio histórico-artístico.

Después, hace una evaluación de las repercusiones del proyecto en la Red Natura 2000.

Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras, un programa de vigilancia y seguimiento, resumen del estudio y conclusiones, presupuesto y planos.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 53, de fecha 17 de marzo de 2016. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones que se detallan a continuación.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 14 de marzo de 2016, se procede a consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En este proceso se realizan consultas a las siguientes administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Ayuntamiento de Talarrubias.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes administraciones:

- Con fecha 20 de mayo de 2016, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

- Con fecha 9 de mayo de 2016, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde estima que la actuación sería viable y compatible con la Planificación Hidrológica, una vez acreditada la disponibilidad de recursos. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de la solicitud de concesión de aguas subterráneas (CONC. 47/2016).
- Con fecha 6 de abril de 2016, se recibe informe del Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, donde indica sus competencias sobre la aptitud de los suelos para su transformación en regadío.
- Con fecha 20 de abril de 2016, se recibe informe del Excmo Ayuntamiento de Talarrubias, donde certifica la exposición al público y a los vecinos colindantes al emplazamiento de la instalación, no habiéndose presentado alegaciones al mismo.
- Con fecha 31 de marzo de 2016, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 15 de abril de 2016, se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, donde indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado.

4.2. Alegaciones presentadas y consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente.

Además de las Administraciones referidas se han presentado las siguientes alegaciones por parte de la Asociación de Ecologistas en Acción de Extremadura y ANSER (Asociación Naturalista de Amigos de La Serena):

- La zona de actuación afecta íntegramente al ZIR-ZEPA-LIC Embalse de Orellana y Sierra de Pela, espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales protegidos de Extremadura y Red Natura 2000. Es una zona de Uso Limitado, tal como se recoge en la Orden de 28 de diciembre de 2012, por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de Pela". También consideran que existe afección a hábitat prioritarios (Directiva hábitat), como son lagunas temporales mediterráneas. Dentro de estos encharcamientos temporales se desarrolla una vegetación mediterránea como vallicares y bonares y otras comunidades vegetales de gran importancia en estos suelos periódicamente inundados. En cuanto a fauna, existen poblaciones de anfibios y es zona de reproducción de especies ligadas a campos abiertos (cernícalo, elanio azul, etc..) y de invernada de Grulla Común. Se solicita que el proyecto se informe de manera desfavorable.



Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente, en respuesta a las alegaciones:

- En la declaración de impacto ambiental se relacionan una serie de medidas para evitar y/o minimizar los impactos ambientales referidos que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, órgano competente para valorar la afección de un proyecto sobre los valores ambientales, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Según la zonificación establecida en su Plan Rector de Uso y Gestión (Anexo I de la Orden de 28 de diciembre de 2012, por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de Pela"), la actividad se encuentra en Zona de Uso Compatible.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto consistente en "Plantación y puesta en regadío de 12 ha de almendros", en el término municipal de Talarrubias, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío y plantación de almendros en una superficie de 12 ha. Se incluyen además todas las obras auxiliares como el depósito de almacenamiento de agua y las conducciones.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.



- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada.
- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.



- Si se planteara algún tipo de pantalla vegetal sólo se podrán implantar especies naturales de las existentes en la explotación.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del organismo de cuenca.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se realizarán desbroces en las lindes naturales ni se podrán tratar con herbicidas u otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.



4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
 - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces. Se incluirá un calendario de labores realizadas en la explotación.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.



- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite solo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 26 de junio de 2017.

El Director General
de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de una balsa de evaporación de efluentes procedentes de almazara, promovida por D. Telesforo Pérez Sánchez, en el término municipal de Zalamea de la Serena. (2017061622)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de octubre de 2.014 se resolvió otorgar autorización ambiental unificada (AAU) para la construcción de una balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara en la parcela 815 del polígono 7 del término municipal de Zalamea de la Serena, promovido por Telesforo Pérez Sánchez, que se tramitó con el número de expediente AAU 13/050.

Segundo. Con fecha 22 de junio de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación de la Autorización Ambiental Unificada para la construcción de la balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara, y una vez estudiada la modificación por técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), se comprueba que la misma es una modificación sustancial del proyecto, por lo que se tramita una nueva Autorización Ambiental Unificada, siendo el promotor Telesforo Pérez Sánchez, con DNI 08.648.269-Q.

Tercero. La instalación industrial se ubica en en la parcela 815 del polígono 7 del término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz). Las coordenadas geográficas son: X = 271.440; Y = 4.277.205; huso 30; datum ETRS89.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 15 de abril de 2016 que se publicó en el DOE n.º 103, de 31 de mayo de 2016.

Quinto. Mediante escrito de 18 de abril de 2016, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011. En el periodo de información pública no se han producido alegaciones.

Sexto. Con fecha 25 de julio de 2016 se emite informe de impacto ambiental IA 15/01095 (modificación del informe de impacto ambiental IA 13/01615), que se transcribe en el Anexo II.

Séptimo. Con fecha 11 de mayo de 2017 se recibe informe del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.



Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 17 de mayo de 2017 a Telesforo Pérez Sánchez y al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Telesforo Pérez Sánchez, para la instalación y puesta en marcha de la actividad de construcción de la balsa de evaporación de efluentes procedentes de almazara referida en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 15/123.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾	CANTIDAD GENERADA
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos de almazara	02 03 05	854 tn/año

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de estos residuos consistirá en las operaciones de eliminación D15 y D9, relativas a "Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)" y "Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D 1 a D 12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.), respectivamente, del anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicada a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado c.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 3.256 € (tres mil doscientos cincuenta y seis euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.
6. La balsa de evaporación de aguas residuales agroindustriales deberá limpiarse al menos cada dos años, ya que según se establece en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización.



- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento y evaporación de aguas oleosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La balsa de evaporación deberá contar con la capacidad indicada Anexo I de la presente resolución.
- La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
- Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad máxima de 1,5 m.
 - Muro perimetral para impedir desbordamientos de 0,50 m de coronación y de pendiente de talud 2:1; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
 - Cuneta en todo su perímetro.
 - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa será la adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados implique una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la misma. En el momento en que se vacíe, se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos.



2. Con el objeto de evitar el rebosamiento de las aguas almacenadas en la balsa, la lámina de vertido no podrá sobrepasar los 90 cm. de altura, dejando los últimos 60 cm. como resguardo y seguridad.
3. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente certificado sobre el resultado de la inspección. Asimismo, se deberá inspeccionar visualmente y de manera periódica las arquetas testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente al del cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante, tomando en consideración el certificado de garantía.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma.
6. Se instalarán dos piezómetros de control en los puntos de coordenadas geográficas X: 271.385; Y: 4.277.257; huso 30; datum ETRS89 y X: 271.479; Y: 4.277.212; huso 30; datum ETRS89 a fin de controlar que no hay fugas que contaminen los acuíferos de la zona.

- c - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - Certificado por empresa acreditada de la impermeabilización de la balsa y del plazo de durabilidad de la misma.
 - Licencia de obra.

- d - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:



— En el registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Vertidos:

3. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

4. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de aguas oleosas, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de la balsa.
- Las existencia de fugas.

- e - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en



la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- f - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 28 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una almazara situada en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), con capacidad para 3.256 m³.

El proyecto no prevé la construcción de ningún tipo de edificación, sino únicamente la construcción de la balsa de evaporación que se ubicará en la parcela 815 del polígono 7 del término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), las coordenadas geográficas son:

Balsa de Evaporación	X(m)	Y(m)	Huso	datum
Vértice nº 1	271.408	4.277.260	30	ETRS89
Vértice nº 2	271.434	4.277.286	30	ETRS89
Vértice nº 3	271.487	4.277.228	30	ETRS89
Vértice nº 4	271.463	4.277.203	30	ETRS89

La balsa impermeabilizada de almacenamiento y evaporación de aguas residuales de almazara tiene 3.256 m² de superficie de coronación, y 2.542 m² de superficie del fondo de la balsa. El ancho de la coronación es de 1 metro y la inclinación de los taludes interiores y del vaso en terraplén es de 2H:1V. El volumen máximo de la balsa es de 4.350 m³ y el volumen de almacenamiento a 0,90 m de altura es de 2.340 m³.

El residuo almacenado en la balsa estará formado por:

- Aguas de lavado de aceituna en lavadora.
- Aguas de goteo de tolvas de almacenamiento de aceituna limpia.
- Aguas del sistema de limpieza del decánter.
- Aguas del sistema de arrastre de impurezas en la centrífuga vertical.
- Aguas de goteo de las tolvas de expedición de alpeorujo.

Las instalaciones contarán con 2 piezómetros de control de la estanqueidad de las balsas que se ubicarán en los puntos de coordenadas geográficas X: 271.385; Y: 4.277.257; huso 30; datum ETRS89 y X: 271.492; Y: 4.277.212; huso 30; datum ETRS89, a fin de controlar que no hay fugas que contaminen los acuíferos de la zona.

Las instalaciones dispondrán de cerramiento en todo su perímetro de 2 m de altura para evitar la entrada de personas y animales a la balsa.

**ANEXO II**

MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/MMC**Expte.:** IA15/01095 (IA13/01615)**Actividad:** Modificación balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara**Datos catastrales:** Polígono 7, parcela 815**T.M.:** Zalamea de la Serena**Promotor/Titular:** Telesforo Pérez Sánchez

En relación con el proyecto de Balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara, que fue resuelto favorablemente mediante Informe de impacto ambiental de fecha 4 de junio de 2014, desde la Sección de Autorizaciones Ambientales se pone de manifiesto una modificación del proyecto planteada por el titular del mismo.

La modificación que se plantea consiste en un aumento de la superficie de la balsa. Las dimensiones de la misma, pasarán de ser 36 m x 50 m a ser de 37 m x 88 m.

Al objeto de poder determinar si la modificación propuesta puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se realizan consultas a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

Se recibe informe favorable de la Dirección General de Biblioteca, Museos y Patrimonio Cultural en el que se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

Visto el informe técnico de fecha 25 de julio de 2016, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, y dado que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en el Informe de impacto ambiental de fecha 4 de junio de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, con las modificaciones que se muestran a continuación:

- En la descripción del proyecto, el párrafo que hace referencia a la descripción de la balsa se sustituirá por el siguiente:
 - El proyecto consiste en la adecuación de una balsa de evaporación de las aguas procedentes de una almazara, para que la superficie disponible de evaporación sea de 3.256 m² y una profundidad máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de llenado de 0,9 m.
- Se incluirá un nuevo apartado, dentro del punto 6 de Medidas Complementarias, relativo a la protección del patrimonio arqueológico no detectado:
 - Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Mérida, 25 de julio de 2016

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
(P.A. Resolución de 16 de septiembre de 2015)
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO III

GRÁFICO



ZALAMEA DE LA SERENA





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Transportes Urbanos de Badajoz (TUBASA)". (2017061664)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Transportes Urbanos de Badajoz (TUBASA)" —código de convenio 06000422011981— que fue suscrito con fecha 23 de marzo de 2017, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de junio de 2017.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

**CONVENIO DE LA EMPRESA TRANSPORTES URBANOS DE BADAJOZ, S.A.****AÑOS 2017 – 2018 - 2019 – 2020*****Artículo 1. Ámbito de aplicación.***

El presente Convenio regula las relaciones laborales que ligan a la empresa Transportes Urbanos de Badajoz, S.A., dedicado al servicio urbano de autobuses, con sus trabajadores en el ámbito de trabajo de la ciudad de Badajoz.

Artículo 2. Vigencia.

El presente convenio entrara en vigor con la firma del mismo, independientemente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), no obstante todos los aspectos contenido en el mismo se aplicarán con carácter retroactivo al 1 de enero del 2017.

En caso de no producirse denuncia antes de la fecha de finalización de la vigencia del presente convenio, este se prorrogará automáticamente de forma anual.

En caso de producirse denuncia del presente convenio por alguna de las partes firmantes, este se mantendría vigente hasta la firma de un nuevo convenio.

Artículo 3. Duración.

Se establece una duración del presente convenio desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre del 2020.

El convenio será denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación como mínimo. En el escrito de denuncia, que se enviará a la otra parte, se incluirá la propuesta de renovación del convenio.

Artículo 4. Salarios.

Se establece una subida salarial anual para todos los conceptos salariales que figuran en las tablas salariales anuales anexas, del 0,90 % para el año 2017, 1,10 % para el 2018, 1,30 % para el 2019 y 1,30 % para el año 2020.

Artículo 5. Complemento salarial.

Los conductores-perceptores recibirán un complemento salarial según las tablas salariales anuales anexas.

Artículo 6. Plus de transportes, plus de penosidad y quebranto de moneda.

La empresa abonara a todos los trabajadores la cantidad, según las tablas salariales anuales anexas en concepto de plus de transporte.



El personal de oficinas y mecánicos recibirán un plus de dedicación según las tablas salariales anuales anexas mes.

Los lavacoches recibirán mensualmente un plus de penosidad según las tablas salariales anuales anexas. Los mecánicos de noche recibirán un plus de penosidad de según las tablas salariales anuales anexas.

Los mecánicos percibirán mensualmente por las 14 pagas un plus de penosidad mecánico de día según las tablas salariales anuales anexas.

Los mecánicos de día que estuvieran en posesión del carnet de conducir tipo D, cobrarán un plus según las tablas salariales anuales anexas por día trabajado. Así mismo los mecánicos percibirán mensualmente un plus de dietas y kilometraje según las tablas salariales anuales anexas por 12 mensualidades.

Los conductores percibirán en concepto de quebranto de moneda la cantidad según las tablas salariales anuales anexas por 12 mensualidades. Este concepto tendrá una cuantía según las tablas salariales anuales anexas en las tres pagas extras.

Artículo 7. Pagas extraordinarias.

Se establecen dos pagas extras, en los meses de Julio y diciembre, consistentes en una mensualidad cada una de ellas, pagaderas el 15 de Julio y 15 de diciembre. Dichas mensualidades se abonarán con todos los conceptos económicos como si se trabajara (exceptuando el plus de dietas y kilometraje para los mecánicos y limitado el quebranto de moneda a la cuantía fijada en las tablas salariales anuales anexas para los conductores).

Artículo 8. Beneficios.

Se establece una paga de Beneficios, pagadera en el primer trimestre del año. Dicha paga se abonará con todos los conceptos económicos (exceptuando el plus de penosidad mecánico-día y exceptuando el plus de dietas y kilometraje para los mecánicos y limitado el quebranto de moneda a la cuantía fijada en las tablas salariales anuales anexas para los conductores) como si se trabajara.

Artículo 9. Días festivos y repostajes.

A) Los días festivos no domingos y efectivamente trabajados tendrán la siguiente regulación económica:

1. Con independencia del salario que corresponda se abonará a cada trabajador el salario de la media que resulte de multiplicar la base reguladora por doce meses y dividirla por las horas de trabajo año incrementadas estas en un 75 %.
2. Dichos festivos tendrán que ser efectuados por los trabajadores que habitualmente vienen trabajando en las distintas líneas sin discriminación alguna, de tal forma que todos los trabajadores hayan trabajado al final del año los mismos días festivos.



B) Los tiempos de repostaje, bocadillo y circulación en vacío se calcularán una media para el personal de conducción de treinta minutos por día efectivo de trabajo, que se abonará por el importe establecido en las tablas salariales anuales anexas. Estas horas de presencia no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectiva, ni se computarán a efecto del límite de hora extraordinarias, de conformidad con el real decreto 1561/1995.

Artículo 10. Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de un mes natural, y se añadirán a estos los días de descanso acumulados y no disfrutados.

El primer mes de cada año se confeccionará el calendario de vacaciones entre los miembros del comité de empresa y la empresa, una vez oídos los trabajadores. Durante las vacaciones percibirán todos los conceptos como si trabajaran. Si durante el periodo de disfrute de vacaciones se produjese baja médica de algún trabajador, no se computarán estos días como vacaciones, concertándose entre el trabajador y la empresa el disfrute posterior de esos días de baja, salvo en que el nuevo periodo a disfrutar perjudique a terceros trabajadores, en cuyo caso la nueva concesión será consensuada también con el comité de empresa.

En cuanto a vacaciones para todos los trabajadores de la empresa, se pacta su disfrute entre los meses de Julio, agosto y septiembre.

Se permitirá el cambio entre compañeros de 15 días o un mes completo siempre que se comunique con un mes de antelación a la Empresa.

Artículo 11. Retirada del carnet de conducir.

Cuando el conductor al servicio de la Empresa se le prive temporalmente del permiso de conducir se aplicarán las siguientes normas:

- A) Cuando la privación sea de un período de hasta treinta días se le atribuirá al período de vacaciones.
- B) Cuando la privación sea de un período de uno a seis meses, por causa que no sea embriaguez o droga, la Empresa deberá ocupar al trabajador sancionado con un puesto dentro de la Empresa, aunque sea de distinta categoría, procurando que sea en el que más se acomode a las cualidades profesionales de aquel, respetándose sus retribuciones.
- C) Cuando la privación sea superior a seis meses, el tiempo que sobrepase de estos seis meses, el trabajador afectado, quedará en situación de excedencia, incorporándose a su puesto de trabajo una vez cumplida la sanción, si bien serán oídos los representantes de los trabajadores, por si de acuerdo con la empresa existiera la posibilidad de ocupar al trabajador en otro puesto distinto hasta que termine la sanción.

En el supuesto que se contempla en este apartado, durante los seis meses de sanción se aplicará lo establecido en los artículos anteriores.

**Artículo 12. Incapacidad temporal.**

En caso de incapacidad temporal derivada de accidente laboral, la Empresa completará la prestación económica que le corresponda al trabajador hasta el 100 % de su salario real desde el primer día de baja. En caso de enfermedad común este complemento será igual a lo establecido para accidentes a partir del séptimo día de baja.

No obstante, y siempre y cuando el porcentaje de bajas en la empresa derivadas de enfermedad común no supere el 4 %, la empresa complementará el 100 % de la base reguladora a partir del 4º día. Así mismo la empresa se compromete a complementar a los trabajadores hospitalizados por enfermedad común desde el 1º día de baja hasta el 100 % de la base reguladora.

Artículo 13. Seguro de accidente.

La Empresa concertará una póliza de seguro que cubra los casos de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez del trabajador derivada de accidente laboral, la cuantía de la póliza será de 24.000,00 euros.

Artículo 14. Premio de vinculación

Cuando el trabajador de 60 o más años cese en la empresa por cualquier causa, excepción hecha de la de despido procedente por sentencia firme, y sin perjuicio de otras cantidades que pudiera corresponderle, percibirá junto a su liquidación y en función de los años que haya permanecido en la empresa, una compensación económica consistente en:

A los 15 años de Servicio en la empresa 3 mensualidades.

A los 20 años de Servicio en la empresa 5 mensualidades.

A los 25 años de Servicio en la empresa 6 mensualidades.

A los 30 años de Servicio en la empresa 7 mensualidades

A los 35 años de Servicio en la empresa 8 mensualidades.

Esta compensación económica será incompatible con el acceso a la jubilación por cumplimiento de 65 años a la que corresponda conforme a la reforma de la Ley General de Seguridad Social.

El cálculo de la referida compensación que tendrá carácter indemnizatorio, se efectuará sobre el último salario bruto mensual percibido por el trabajador afectado y multiplicado por las mensualidades que le correspondan de acuerdo a los años de servicio.

Artículo 15. Antigüedad.

El complemento salarial de antigüedad queda establecido en los términos que a continuación se especifican y se abonarán sobre los salarios bases correspondientes establecidos en las tablas salariales anuales anexas.



A los dos años en 5 % del salario base.

A los cuatro años un 10 % del salario base.

A los nueve años un 20 % del salario base.

A los catorce años un 30 % del salario base.

A los diecinueve años un 40 % del salario base.

A los veinticuatro años un 50 % del salario base.

A los veintinueve años un 60 % del salario base.

Artículo 16. Jornada.

Se establece una jornada ordinaria semanal de treinta y ocho horas que, en cómputo anual, será de 1.735 horas para todos los trabajadores en jornada continua de mañana o tarde, siendo estos turnos rotativos, excepto esta rotación no se podrá cambiar de turno al trabajador sin su conocimiento. No obstante, lo anteriormente expuesto, la Empresa aceptará la permuta entre los empleados del mismo grupo profesional y que desempeñen trabajos de las mismas características siempre que se dé conocimiento a la empresa con veinticuatro horas de antelación, como mínimo, a dicha permuta.

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de tres días de descanso al año, que se otorgarán de forma acumulada al descanso semanal que se establezca individualmente.

Los trabajadores realizarán una hora semanal de trabajo efectivo cuya retribución se encuentra incluida en lo conceptos económicos mensuales fijos establecidos en las tablas salariales anuales anexas al presente convenio.

En caso de que por circunstancias de la línea a que está asignado, el trabajador realice en una semana una jornada de 40 horas, el exceso de 39 a 40 lo disfrutará en descansos acumulados hora a hora en el cuatrimestre siguiente.

Los trabajadores que presten sus servicios en domingo, percibirán un plus (Plus Domingo) según las tablas salariales anuales anexas.

Los días acumulados por el desarrollo de la actividad laboral, se disfrutarán antes de la finalización del año en curso; de lo contrario, serán abonados según tablas salariales anuales anexas.

Artículo 17. Descanso de jornada continuada.

Quienes trabajen en jornada continuada tendrán derecho a un período de descanso de quince minutos, que se considerarán en todo caso como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 18. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento de un 75 % sobre el salario correspondiente a la hora ordinaria.



La empresa entregará semanalmente a cada trabajador un resumen de las horas extras efectuadas. Este resumen irá en un parte sellado y firmado por la empresa.

Se establece un precio para las horas extras efectuadas los días de feria de San Juan, según las tablas salariales anuales anexas.

Artículo 19. Descanso semanal.

El descanso semanal será de dos días por semana.

Artículo 20. Derechos sindicales.

1. Los representantes de los trabajadores dispondrán de veinticuatro horas mensuales retribuidas; no obstante, lo anterior, y para los cursos de formación al Comité de Empresa se le podrá otorgar por la Empresa con cuatro días de antelación a la realización de dichos cursos.

Los miembros del Comité de Empresa, podrán acumular entre sí las horas de cada uno de ellos, exceptuando los periodos de vacaciones y situaciones de I.T. Deberán notificarlo previamente a la Empresa.

2. La Empresa dispondrá de un tablón de anuncio para comunicados sindicales, estos comunicados deberán llevar la firma del Comité de Empresa o representantes del sindicato correspondiente.
3. Los trabajadores podrán reunirse en el centro de trabajo en horas fuera de servicio.
4. La Empresa se reunirá trimestralmente con el Comité de Empresa para la organización del trabajo.
5. A los cargos sindicales electos se les concederá la excedencia forzosa recogida en la Ordenanza para los cargos públicos, esta excedencia deberá tener como mínimo un año de duración y estará sometida a las normas legales vigentes sobre la materia.
6. El Comité de Empresa dispondrá de horas sindicales ilimitadas para la negociación colectiva. En estas horas que serán retribuidas se incluirán las previstas en el apartado 1 de este artículo.
7. El Comité de Empresa podrá utilizar las horas sindicales retribuidas para la asistencia a cursos de formación promovidos por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades.
8. A requerimiento de los trabajadores afiliados a sindicatos que ostenten un 15% de afiliación, la Empresa descontará en la nómina mensual del trabajador el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento al sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de c/c o cta. de ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación, durante períodos de un año. La



dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical si la hubiera.

Artículo 21. Derogación de cláusulas y condiciones anteriores.

Las normas contenidas en el orden laboral, así como las cláusulas y condiciones pactadas en anteriores convenios, que estén en contradicción con este convenio quedan derogadas y sustituidas por las pactadas en el presente Convenio.

Por el contrario, las normas y cláusulas de la ordenanza y de anteriores convenios, que sean compatibles con este quedarán vigentes sin perjuicio de las normas legales de compensación y absorción en materias económicas.

Artículo 22. Comisión paritaria.

Para la vigilancia e interpretación de lo pactado en el presente Convenio o cualquier cuestión suscitada por el mismo, se crea una comisión paritaria formada por el Comité de Empresa y la Empresa. Esta comisión resolverá en instancia cualquier cuestión relativa al convenio, con recurso ante la autoridad laboral competente.

Artículo 23. Presupuesto de validez del convenio.

Todas y cada una de las estipulaciones de este convenio constituyen un todo indivisible e inalterable de suerte que las ausencias de consenso en algún punto esencial comportan la nulidad del convenio en conjunto.

Artículo 24. Control ordinario.

Diariamente, al finalizar la jornada laboral cada trabajador deberá presentar la hoja diaria de ruta y liquidación de billeteaje ordinario y manual con sus matrices, y la Empresa entregará a cada trabajador un comprobante de la liquidación diaria.

Artículo 25. Permisos.

Los permisos retribuidos previstos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, podrán ser ampliados hasta el doble de los días previstos en el mismo. Esta ampliación será sin derecho a retribución por parte del trabajador y deberá anunciarla previamente al disfrute de los días retribuidos.

En caso de necesidad de ampliación se estudiará el caso entre el Comité de Empresa y la Empresa.

Aumento a dos días por traslado de domicilio y establecimiento de un día de permiso por bautizo y comunión de hijos y nietos.

En cuanto al permiso de quince días por matrimonio que otorga el Estatuto de los Trabajadores, se admite el disfrute de este permiso, o el que en su momento se establezca, a las parejas de hecho, con las siguientes limitaciones:



- El trabajador habrá de demostrar convivencia conyugal bajo el mismo techo durante un período continuado e inmediatamente anterior de cuatro años.
- El trabajador no podrá acceder a este derecho, de nuevo, en caso de que su relación “de hecho” se convierta en “de derecho”.
- El disfrute del permiso por matrimonio para parejas de hecho se limitará a un sola vez durante la vida laboral del trabajador.

Aquellos trabajadores que estando de descanso semanal si se produjera un hecho causante que coincida con su descanso y que diera lugar a alguno de los permisos retribuidos en el artículo 37 del E.T., dicho permiso se acumulará a los días de descanso que estuviera disfrutando el trabajador.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) de esta Ley, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante cuatro semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por Seguridad Social 2017 Todos los derechos reservados. cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4. En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.4 sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión. La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por ciento, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente. El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho.

Artículo 26. Viajes en vehículos de la empresa.

Dispondrán de carné individual e intransferible todos los trabajadores, cónyuges y descendientes con el requisito de presentación de documento municipal acreditativo de la convivencia del beneficiario en el domicilio del trabajador y para casos excepcionales se estudiará conjuntamente entre representantes de la Empresa y Comité de Empresa.

Artículo 27. Uniformes.

- A) Se establece para la temporada de verano la obligación de entregar por parte de la Empresa un pantalón y dos camisas, que se entregarán en el mes de marzo de cada año, como uniforme para el personal de movimiento. Cada dos temporadas de invierno se les



entregará a estos trabajadores un pantalón, dos camisas, un suéter y una cazadora; mencionadas prendas serán entregadas en el mes de octubre.

Así mismo se establece que las fechas de utilización de la corbata para los conductores e inspectores, será desde el 1 de noviembre al 31 de marzo, ambos inclusive.

B) Personal de no movimiento (mecánicos). Se establece la entrega en verano de dos camisas y dos pantalones y en invierno de dos buzos y un chaleco al año. El calzado adecuado al trabajo se entregará para dos temporadas; suministrándose estas prendas en los meses de marzo y octubre.

Al fin de compensar los gastos de limpieza y conservación, en los que incurren los mecánicos, inspectores y lavacoches, de las prendas de uniforme entregadas, estos recibirán la cantidad mensual que figura en las tablas salariales anuales anexas (compensación gastos limpieza y conservación uniforme).

Artículo 28. Nocturnidad.

Se establece un plus de nocturnidad para todos los trabajadores que realicen horas de trabajo efectivo entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, que consistirá en una cuantía fijada en las tablas salariales anuales anexas. No serán susceptibles de este incremento las horas que se abonen con el plus de feria.

Artículo 29. Seguridad y salud.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se comprometen al desarrollo de la Seguridad y Salud en el trabajo, al amparo de los establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y a las modificaciones que, en su caso, se pudieran producir, con el objetivo de lograr integrar la seguridad y salud laboral en el sistema productivo, reducir la siniestralidad laboral, mejorar las condiciones de trabajo y concienciar a todas las partes.

La vigilancia de la salud, la protección de los trabajadores especialmente sensibles, la protección de la maternidad y lactancia natural, la evaluación y eliminación de los Riesgos Psicosociales, la lucha contra las drogodependencias, la eliminación y lucha contra el acoso laboral serán materias de especial control, relevancia y énfasis dentro del Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 30. Medio ambiente.

Las partes se comprometen a que la prevención de riesgos laborales y la protección del medio ambiente sean aspectos inseparables de la actuación cotidiana de la empresa y trabajadores/as adscritos al presente Convenio. Por lo tanto, deberán desarrollarse programas encaminados al ahorro energético, consumo de agua, reducción de contaminantes atmosféricos y reciclado de residuos.

Los Delegados y Delegadas de prevención podrán participar en todas aquellas cuestiones relacionadas con el medio ambiente referente a la actividad laboral desarrollada en la empresa.

**Artículo 31. Formación.**

La empresa entregará a la representación legal de los trabajadores el plan de formación anual dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 32. Sometimiento al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresa incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio, se someterá, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de aplicación (DOE de 16/abril/1998), a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, bien entendido que el arbitraje será voluntario y, para que se promueva, se exigirá el acuerdo expreso de todas las partes implicadas.

Cláusula adicional I.

La Empresa se compromete a garantizar durante los dos primeros años de vigencia de este Convenio el mismo número de puestos fijos existentes a 1 de enero de 2017.

Cláusula adicional II.

En materia de contratación se estará a los que la Ley en cada momento establezca y en concreto se reafirma el derecho del Comité de Empresa a ser informado sobre la situación, estructura y evolución probable del empleo en la empresa y en el centro de trabajo, así como en mantener en toda su amplitud legal las competencias de información a los trabajadores.

Ambas partes convienen en la conveniencia de utilizar el contrato de fijo discontinuo en la empresa para los casos que esta última entienda oportunos y siempre según Ley.

Así mismo para los contratos de duración determinada acogidos a lo dispuesto en el Art. 15.1 del Estatuto de los Trabajadores se acuerda lo siguiente:

CONTRATO DE OBRA O SERVICIO

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.1a del Estatuto de los Trabajadores. Se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, además de las generales contempladas en la Ley, las correspondientes a las actividades siguientes:

- Servicios para atender a tráficos de carácter excepcional o coyuntural y de duración temporalmente limitada como ferias, mercados, vacaciones, congresos, exposiciones, eventos deportivos, culturales, servicio universidad, etc...
- Cualquier otro servicio que pueda ser suficientemente individualizado y que destine a la cobertura de tareas o trabajos adicionales directa o colateralmente relacionados con la actividad de la empresa, estando su ejecución limitada en el tiempo.

El trabajador podrá ser contratado a través de la presente modalidad, para la realización de una o varias de las tareas descritas en el párrafo anterior, en un mismo contrato y



complementar la jornada laboral contratada con la ejecución subsidiaria de otras propias de su calificación profesional, aunque no figuren entre aquellas.

La comisión Mixta será competente, con carácter previo, para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse, con carácter general, respecto a la utilización, contenido, duración, etc.... del contrato por obra o servicio aquí definido.

Todo lo establecido en este artículo no se entenderá, en ningún caso, como una limitación a la modalidad contractual prevista en el referido artículo 15.1a del Estatuto de los Trabajadores.

Cláusula adicional III.

Jubilación parcial: Se establece por el presente convenio la posibilidad de aplicación de la jubilación parcial en Tubasa en los términos y condiciones establecidos en la legislación al efecto dictada. La forma y condiciones en que se lleve a efecto la misma, serán acordados entre trabajador y empresa, dando siempre traslado al Comité de Empresa para su conocimiento de los acuerdos individuales al efecto establecidos.

Cláusula adicional IV.

De acuerdo con las necesidades del servicio ambas partes acuerdan crear la figura profesional del conductor mecánico con el mismo salario que los conductores perceptores y limitando el número de este tipo de contrato a un 2% del total de la plantilla, pudiendo realizar las tareas propias del conductor o del mecánico en función de las necesidades.

Esta figura implicará la voluntariedad del trabajador y el conocimiento del Comité de Empresa.

Cláusula adicional V.

Ambas partes reconocen en su totalidad el texto establecido en el acuerdo marco estatal sobre materias del transporte de viajeros por carretera, mediante vehículos de tracción mecánica de más de nueve plazas, incluido el conductor. De fecha 13 de febrero de 2015. Y muy especialmente en las normas establecidas en el Título IV Sucesión convencional y subrogación.

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2017, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la Orden que regula el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso 2017-2018. (2017061630)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 13 de junio de 2017, que regula el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial, para el curso 2017/2018 (DOE n.º 115 de 16 de junio),

RESUELVO:

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria citada a los siguientes:

Presidente:

— D.^a M.^a Virginia Rubio Cabezas.

Vocales:

— D.^a María Dolores García Arias.

— D.^a Isabel García López.

— D.^a M.^a Dolores Monte Bueno.

— D. José Antonio Gómez Tapia.

— D. Juan Antonio Conde Gómez.

— D. Diego Mostazo López.

— D.^a Silvia Rodríguez Oliva.

— D. Manuel Jesús García Palomo.

— D. Juan Manuel Porras Moreno.

Secretaria:

— D.^a M.^a Sonia Barrado Sojo.

Mérida, 17 de julio de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta, de fecha 27 de junio de 2017, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Comercio para la provincia de Cáceres, en la que se recoge el acuerdo para proceder a la modificación del anexo en el que se establecen las retribuciones de los trabajadores afectados por el citado convenio. (2017061672)

Visto el texto del acta, de fecha 27 de junio de 2017, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Comercio para la provincia de Cáceres" (código de convenio 10000055011982, publicado en DOE de 21 de julio de 2017), en la que se recoge el acuerdo para proceder a la modificación del anexo en el que se establecen las retribuciones de los trabajadores afectados por el citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de julio de 2017.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE REUNIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA DEL
CONVENIO DE COMERCIO PARA LA PROVINCIA DE
CÁCERES

En Cáceres, siendo las 12:30 horas del día 27 de junio de 2017, se reúnen en los salones de reuniones de la FEC las organizaciones sindicales con representación en el sector: CC.OO, UGT y CSI-F, así como miembros de la Federación Empresarial Cacereña y Federación Empresarial Placentina con el siguiente objeto:

1. Firmar la rectificación de la tabla salarial que se acompaña corregida, advertido el error de haberse omitido las columnas "cuatrienos" de los años 2016 y 2017.
2. Facultar al Secretario del Convenio, D. Pedro Rosado Alcántara para que realice cuantos actos y gestiones sean necesarios para proceder a la publicación en el diario oficial de Extremadura de la presente rectificación.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 13:30 horas del día arriba señalado, de lo que como secretario doy fe.

Fdo: Federación Empresarial Cacereña

Fdo: Federación Empresarial Placentina

Fdo: Comisiones Obreras

Fdo: Unión General de Trabajadores

Fdo: CSI- CSIF



CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 2016		CUATRIENIO 2016		TOTAL SALARIO ANUAL 2.016 (Sin antigüedad ni pluses)		SALARIO BASE MES 2017		CUATRIENIO 2017		TOTAL SALARIO ANUAL 2.017 (Sin antigüedad ni pluses)		PLUS COMPENSATORIO MENSUAL PARA TODOS LOS AÑOS (Para trabajadores sin plus familiar el 01/09/96)		PLUS AD PERSONAM MENSUAL PARA TODOS LOS AÑOS (Para trabajadores con plus familiar el 01/09/96)	
	€	€	€	€	€	€	€	€	€	€	€	€	€	€	€	€
GRUPO I.-																
Tit. Grado Superior	972,31	890,05	48,62	44,50	14.584,58	13.350,79	994,67	910,52	49,73	45,53	14.920,02	13.657,86	63,35	63,35	28,64	26,21
Tit. Grado Medio																
GRUPO II																
Director	1.016,12	963,53	50,81	48,18	15.241,73	14.453,00	1.039,49	985,69	51,97	49,28	15.592,29	14.785,42	63,35	63,35	29,93	28,38
Jefe de División																
Jefes o encargados generales	950,37		47,52		14.255,54		972,23		48,61		14.583,42		63,35		28,00	
Jefe de Sucursal, Supermercado, Almacén o Grupo	890,10		44,51		13.351,52		910,57		45,53		13.658,61		63,35		26,22	
Jefe de Sección o Servicio	858,86		42,94		12.882,86		878,61		43,93		13.179,16		63,35		25,29	
Encargado Establecimiento	840,69		42,03		12.610,37		860,03		43,00		12.900,41		63,35		24,76	
Viajante y Corredor Plaza	824,40		41,22		12.366,06		843,37		42,17		12.650,48		63,35		24,28	
Dependiente	836,69		41,83		12.550,35		855,93		42,80		12.839,00		63,35		24,64	
Dependiente Mayor	920,35		46,02		13.805,18		941,51		47,08		14.122,70		63,35		27,11	
Ayudante	733,89		36,69		11.008,38		750,77		37,54		11.261,58		63,35		21,61	
CATEGORÍA PROFESIONAL																
GRUPO III.-																
Director	1.016,12		50,81		15.241,73		1.039,49		51,97		15.592,29		63,35		29,93	
Jefe de División	963,53		48,18		14.453,00		985,69		49,28		14.785,42		63,35		28,38	
Jefe Administrativo	908,82		45,44		13.632,24		929,72		46,49		13.945,78		63,35		26,76	
Secretario	880,23		44,01		13.203,47		900,48		45,02		13.507,15		63,35		25,93	
Jefe Sección	871,45		43,57		13.071,71		891,49		44,57		13.372,36		63,35		25,66	
Administrativo																
Contable y Cajero	847,11		42,36		12.706,63		866,59		43,33		12.998,88		63,35		24,95	
Oficial Administrativo	836,69		41,83		12.550,35		855,93		42,80		12.839,00		63,35		24,64	
Auxiliar Administrativo	763,61		38,18		11.454,17		781,17		39,06		11.717,62		63,35		22,48	
Auxiliar de Caja de 16 a 20 años	726,90		36,35		10.903,53		743,62		37,18		11.154,31		63,35		21,41	
Auxiliar de Caja Mayor de 20 años	755,63		37,78		11.334,49		773,01		38,65		11.595,18		63,35		22,26	



CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 2016	CUATRIENIO 2016	TOTAL SALARIO ANUAL 2.016 (Sin antigüedad ni pluses)	SALARIO BASE MES 2017	CUATRIENIO 2017	TOTAL SALARIO ANUAL 2.017 (Sin antigüedad ni pluses)	PLUS COMPENSATORIO MENSUAL PARA TODOS LOS AÑOS (Para trabajadores sin plus familiar el 01/09/96)	PLUS AD. PERSONAM MENSUAL PARA TODOS LOS AÑOS (Para trabajadores con plus familiar el 01/09/96)
GRUPO IV.-								
Escaparartista								
Ayudante de escapatartista	858,86 €	42,94 €	12.882,86 €	878,61 €	43,93 €	13.179,16 €	63,35 €	25,29 €
Visitador	726,67 €	36,33 €	10.900,05 €	743,38 €	37,17 €	11.150,75 €	63,35 €	21,40 €
Cortador	765,12 €	38,26 €	11.476,87 €	782,72 €	39,14 €	11.740,83 €	63,35 €	22,54 €
Ayudante Cortador	812,01 €	40,60 €	12.180,14 €	830,69 €	41,53 €	12.460,28 €	63,35 €	23,91 €
Jefe de Taller	758,95 €	37,95 €	11.384,27 €	776,41 €	38,82 €	11.646,11 €	63,35 €	22,35 €
Personal Oficina 1ª	822,98 €	41,15 €	12.344,65 €	841,91 €	42,10 €	12.628,58 €	63,35 €	24,24 €
Personal Oficina 2ª	813,67 €	40,68 €	12.205,02 €	832,38 €	41,62 €	12.485,74 €	63,35 €	23,97 €
Personal Oficina 3ª	792,84 €	39,64 €	11.892,64 €	811,08 €	40,55 €	12.166,17 €	63,35 €	23,36 €
Encargado de mozos (antes capataz)	763,61 €	38,18 €	11.454,17 €	781,17 €	39,06 €	11.717,62 €	63,35 €	22,48 €
Mozo Especializado	796,98 €	39,85 €	11.954,68 €	815,31 €	40,77 €	12.229,64 €	63,35 €	23,48 €
Telefonista	763,61 €	38,18 €	11.454,17 €	781,17 €	39,06 €	11.717,62 €	63,35 €	22,48 €
Mozo	726,90 €	36,35 €	10.903,53 €	743,62 €	37,18 €	11.154,31 €	63,35 €	21,41 €
GRUPO V.-								
Conserje	729,60 €	36,48 €	10.943,97 €	746,38 €	37,32 €	11.195,68 €	63,35 €	21,46 €
Cobrador	795,12 €	39,76 €	11.926,86 €	813,41 €	40,67 €	12.201,18 €	63,35 €	23,42 €
Vigilante	803,93 €	40,20 €	12.058,99 €	822,42 €	41,12 €	12.336,35 €	63,35 €	23,67 €
Personal de Limpieza (Horas)	726,90 €	36,35 €	10.903,53 €	743,62 €	37,18 €	11.154,31 €	63,35 €	21,41 €
	5,49 €			5,62 €				

COMPLEMENTOS PLUSES Y SEGUROS
(Para todas la categorías)

	AÑO 2016	AÑO 2017
Plus De Transporte. Por día de trabajo efectivo.	3,18 €	3,25 €
Plus de transporte mensual (11 pagas)	79,88 €	81,72 €
Media dieta	7,64 €	7,81 €
Dieta completa	12,24 €	12,52 €
Kilometraje (por Km recorrido en vehículo propio)	0,29 €	0,30 €
Seguro accidentes	11.750,50 €	12.021,00 €



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución del Auto de 20 de octubre de 2014, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento de ejecución definitiva n.º 66/2013 (procedimiento ordinario n.º 638/2010). (2017061670)

El auto de 20 de octubre de 2014 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictado en el incidente de ejecución definitiva nº 66/2013 (Procedimiento Ordinario 638/2010) declara la imposibilidad material de ejecutar en sus propios términos la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de junio de 2013, dictada en el recurso de casación n.º 1490/2012, relativo al proceso selectivo para el acceso a la condición de Personal Estatutario fijo, en plazas de Diplomados Sanitarios, en la categoría de Enfermero de Atención Continuada, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocado mediante Resolución de la Dirección Gerencia de 5 de junio de 2007. Dicho auto fija igualmente una indemnización a favor de la recurrente D.ª María Fernanda Pimienta Gil de 40.000 euros conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mediante oficio de fecha 22 de junio de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se solicita la ejecución del Auto de 20 de octubre de 2014 (confirmado por auto de 23 de marzo de 2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y por Sentencia 1405/2016, de 14 de junio del Tribunal Supremo), y se ordena al Servicio Extremeño de Salud que proceda al pago de los 40.000 euros fijados en el auto de 20 de octubre de 2014, previa designación de una cuenta corriente por parte de D.ª María Fernanda Pimienta Gil.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE :

Único. Proceder a la ejecución de la parte dispositiva del Auto de 20 de octubre de 2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictado en el Procedimiento de Ejecución Definitiva nº 66/2013, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice literalmente:

“Se declara la imposibilidad material de ejecutar en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso del que dimana este incidente, de fecha 25 de junio de 2013, y fijando una indemnización a favor de la recurrente D.ª María Fernanda Pimienta Gil, de la cantidad total de 40.000 euros”.

Mérida, 12 de julio de 2017.

El Director Gerente
del Servicio Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

EDICTO de 17 de julio de 2017 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 297/2017. (2017ED0100)

T.S.J. Extremadura Sala Social Cáceres

c/ Peña s/nº (Tfnº 927 620 236 FAX 927 620 246) Cáceres

Tfno: 927 62 02 36-37-42

Fax:927 62 02 46

Equipo/usuario: MAG

NIG: 06015 44 4 2014 0001518

Modelo: N28150

Tipo y nº de recurso: RSU recurso suplicación 0000297 /2017

Juzgado de origen/Autos: Demanda 0000207 /2015 Jdo. de lo Social n.º 002 de Badajoz

Recurrente/s:

Abogado/a:

Procurador/a:

Graduado/a Social:

Recurrido/s:

Abogado/a:

Procurador/a:

Graduado/a Social:

EDICTO

Don José Juan Ruiz Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 297 /2017 de esta Sala, contra la empresa CAPIEXA OBRAS SL, sobre incidentes de ejecución, se ha sentencia de fecha 15/6/2017 cuya parte dispositiva se haya a disposición de esta parte en la Secretaría de este Tribunal, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de diez días a partir de su publicación en el DOE.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CAPIEXA OBRAS SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el DOE.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE MÉRIDA**

EDICTO de 14 de julio de 2017 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 587/2016. (2017ED0103)

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción N.º 4 de Mérida.

Unidad Procesal de Apoyo Directo.

Avenida de las Comunidades, s/n., planta 2.

Teléfono: 924 38 72 26, Fax: 924 38 87 73.

Equipo/usuario: ICB.

Modelo: 1140K0.

N.I.G.: 06083 41 1 2016 0002818.

Ord Procedimiento Ordinario 0000587 /2016.

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias

Demandante, Demandante D/ña. Andrés Rodas Viera, Antonio Valeriano Prieto

Procurador/a Sr/a. Francisco Soltero Godoy, Francisco Soltero Godoy

Abogado/a Sr/a. Juan Manuel Soltero Godoy, Juan Manuel Soltero Godoy

Demandado , Demandado D/Ña. Zafer S.A., Casimiro Campos Iniguez

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

EDICTO

D./Dña. Maria del Pilar García Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia de Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción N.º 4 de Mérida,

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se le notifica a ZAFER S.A. la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

“Vistos por el Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Sánchez Romo, Magistrado titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Mérida (Badajoz) los presentes autos de Juicio ordinario número 587/2.016 en el que interviene como demandante Andrés Rodas Viera y Antonio Valeriano Prieto, representado por el procurador Sr. Soltero Godoy y asistido de letrado, y como demandado ZAFER S.A., en situación de rebeldía procesal, ha dictado, en nombre del Rey, la presente sentencia en base a los siguientes,

**FALLO**

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador ante los tribunales Sr. Soltero Godoy en nombre y representación de Andrés Rodas Viera y Antonio Valeriano Prieto frente a ZAFER S.A. condeno a ZAFER S.A. a otorgar escritura pública de compraventa con el contenido del contrato privado celebrado entre las partes en fecha de 24 de septiembre de 1976 aportado como documento primero de la demanda.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en el presente procedimiento haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Badajoz que podrán interponer ante este mismo Juzgado en los veinte días siguientes a su notificación”.

En Mérida a 14 de julio de 2017.

EL / LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE
FREGENAL DE LA SIERRA**

*EDICTO de 2 de mayo de 2017 sobre notificación de sentencia dictada en el
procedimiento ordinario n.º 206/2014. (2017ED0104)*

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción N.º 1 de Fregenal de la Sierra

Herrería, 46

Teléfono: 924700009-924702180, Fax: 924700014

Equipo/usuario: JDM

Modelo: 76000J

N.I.G.: 06050 41 1 2014 0100286

Ord Procedimiento Ordinario 0000206 /2014

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias

Demandante D/ña. Gas Natural Servicios SDG. S.A.

Procurador/a Sr/a. Elena María Medina Cuadros

Abogado/a Sr/a. Ignacio Javier Torres Sagaz

Demandado D/ña. Plásticos Moldeados del Sur, S.L.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA N.º 30/17

En Fregenal de la Sierra, a dos de Mayo de dos mil diecisiete.

Vistos por mí, Dña. Francisca Valverde Moral, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Fregenal de la Sierra y su Partido Judicial los presentes autos de Juicio Ordinario registrados con el n.º 206/2014, seguidos a instancia de la mercantil Gas Natural Servicios SDG, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Medina Cuadros y asistida por el Letrado Sr. Torres Sagaz contra Plásticos Moldeados del Sur, S.L., en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad de 30.580,70 euros.



ANTECEDENTES DE HECHO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta la mercantil Gas Natural Servicios SDG, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Medina Cuadros contra Plásticos Moldeados del Sur, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 30.580,70 euros, con los intereses legales que correspondan; todo ello, con imposición de las costas derivadas de la tramitación de este procedimiento al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente al de su notificación, exponiendo el apelante las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que se impugna.

Llévese testimonio literal a los autos, incorpórese el original al libro de sentencias.

Así por esta Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncia, manda y firma Dña. Francisca Val verde Moral, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Fregenal de la Sierra y su Partido Judicial.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia en el día de la fecha por la Sra. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Plásticos Moldeados del Sur, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Fregenal de la Sierra, a dos de mayo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 29 de junio de 2017 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8999. (2017081085)

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. con domicilio en: C/ Periodista Sánchez Asensio, 1. Cáceres.

Línea eléctrica: Nueva lsmt 20 kV de enlace entre C.S. "Urende" y C.T. "Derecho 1".

Origen: Celda de línea libre del C.S. "Urende" nº 903303695.

Final: Empalmes a realizar en el apoyo 2003 con la lamt "Plasencia 1" de la STR Plasencia Industrial que alimenta al CT "Derecho 1" nº 140304680.

Términos municipales afectados: Plasencia.

Tipo de línea: subterránea, s/c.

Tensión de servicio en kV: 20.

Longitud línea subterránea en km: 0,295.

Longitud total en km: 0,295.

Emplazamiento de la línea: c/ Bélgica y Suelo AU-15.1 (según Plan General de Plasencia), del Polígono Industrial de Plasencia.

Finalidad: Cierre eléctrico entre C.S. "Urende" y CT "Derecho 1", desmontaje de la lamt de alimentación al CT "Derechos 1" y para la mejora del suministro eléctrico de la zona.

Referencia del expediente: 10/AT-8999.



La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sito en Edificio Múltiple, 3.ª planta en Cáceres y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 29 de junio de 2017. El Jefe de Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.



RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS. REF.: 10/AT-8999

FINCA			AFECCIÓN		
Ref. Catastral	T.M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO		OCUPAC. TEMP.
			NOMBRE	Tramo Subterráneo	M2
1	7132602QE4373A0001AQ	Plasencia	FAMILIA DERECHO, S.L.	Longitud 210,00	M2 1.050,00

• • •



ANUNCIO de 29 de junio de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.:10/AT-6455-1. (2017081075)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. con domicilio en: c/ Periodista Sánchez Asensio, 1. Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Entronque aéreo/subterráneo a realizar en el apoyo nº 2006 de la L-“Riegos Peraleda”, de la STR Navalmoral de la Mata.

Final: Nueva celda de línea a instalar en el CT “Peraleda de la Mata 3” nº 140506260.

Términos municipales afectados: Peraleda de la Mata.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 20.

Longitud línea subterránea en Kms: 0,234.

Longitud total en Kms: 0,234.

Emplazamiento de la línea: C/ de la Constitución de Peraleda de la Mata.

Finalidad:

Desdoblamiento de la L-«Riegos Peraleda», tramo de alimentación al CT «Peraleda de la Mata 3», haciendo entrada y salida en éste, de tal forma que quede con doble alimentación, con la consecuente mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.

Referencia del expediente: 10/AT-6455-1.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª. planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 29 de junio de 2017. El Jefe de Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.



ANUNCIO de 30 de junio de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-9001. (2017081076)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. con domicilio en: c/ Periodista Sánchez Asensio, 1. Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Paso aéreo/subterráneo en apoyo metálico nº 2028 de lmt aérea 3078-04 circunvalación.

Final: Celda de línea existente en el CT Espíritu Santo 1 (140103280).

Términos municipales afectados: Cáceres.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 20.

Longitud línea subterránea en Kms: 0,109.

Longitud total en Kms: 0,109.

Emplazamiento de la línea:

C/ Roche Sur Yon en el t.m. de Cáceres.

Finalidad: Eliminación de la línea aérea que discurre por el paseo de San Francisco y la c/ La Roche Sur Yon.

Referencia del expediente: 10/AT-9001.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 30 de junio de 2017. El Jefe de Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.



ANUNCIO de 3 de julio de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.:10/AT-9006. (2017081079)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. con domicilio en: c/ Periodista Sánchez Asensio, 1. Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: RSMT: Celda de línea proyectada en centro de transformación existente Urb. Las Américas (140105780).

Final: RSMT: Celda de línea existente en el CT El Brocense Aliseda (903304239).

Términos municipales afectados: Aliseda.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 20.

Longitud línea subterránea en Kms: 0,486.

Longitud total en Kms: 0,486.

Emplazamiento de la línea: C/ 8 de Marzo, C/ Carolina Coronado, C/ Zurbarán y C/ Orellana.

Finalidad: Mejora de arquitectura y calidad de suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 10/AT-9006.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª. planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 3 de julio de 2017. El Jefe de Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017061642)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un periodo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

Segundo. El texto del proyecto permanecerá expuesto para todas aquellas personas que quieran examinarlo en la siguiente dirección de Internet: <http://extremambiente.juntaex.es/>

Mérida, 11 de julio de 2017. El Secretario General, FCO. JAVIER GASPAS NIETO.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 17 de julio de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Ampliación para comedor escolar en el CEIP Conquistador Loaysa de Jarandilla de la Vera, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura". Expte.: OBR1701033. (2017081057)

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.
- c) Número de expediente: OBR1701033.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción del objeto: Ampliación para comedor escolar en el CEIP Conquistador Loaysa de Jarandilla de la Vera.
- c) División por lotes y números: No procede.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Invitación.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 5 de mayo de 2017.

3. TRAMITACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

142.800,00 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 142.800,00 euros.

Importe total: 172.788,00 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 10 de julio de 2017.



- b) Fecha de formalización del contrato: 11 de julio de 2017.
- c) Contratista: Construcciones Flamor, SL.
- d) Importe de adjudicación:
 - Importe neto 117.182,92 euros.
 - Importe total 141.791,33 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económica y ampliación plazo de garantía.

Mérida, 17 de julio de 2017. El Secretario General, (PD 02/10/15, DOE n.º 202, 20/10/15)
RUBÉN RUBIO POLO.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea

• • •

ANUNCIO de 17 de julio de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Subsanación de goteras y diversas humedades, más toldos o equivalentes en aulas de Educación Primaria en el CEIP Jacobo Rodríguez Pereira de Berlanga, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura". Expte.: OBR1701018. (2017081054)

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.
- c) Número de expediente: OBR1701018.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción del objeto: Subsanación de goteras y diversas humedades, más toldos o equivalentes en aulas de Educación Primaria en el CEIP Jacobo Rodríguez Pereira de Berlanga.



- c) División por lotes y números: No procede.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Invitación.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 8 de mayo de 2017.

3. TRAMITACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

153.492,17 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 153.492,17 euros.

Importe total: 185.725,53 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 30 de junio de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 10 de julio de 2017.
- c) Contratista: GC10 Gestión y Obras SL.
- d) Importe de adjudicación:
 - Importe neto 128.800,00 euros.
 - Importe total 155.848,00 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económica y ampliación plazo de garantía.

Mérida, 17 de julio de 2017. El Secretario General, (PD 02/10/15, DOE n.º 202, 20/10/15), RUBÉN RUBIO POLO.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea

• • •



ANUNCIO de 24 de julio de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de "Vigilancia y seguridad de las instalaciones del edificio administrativo Mérida III Milenio, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio". Expte.: SER1701001. (2017081084)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Dependencia. Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación de la Consejería de Educación y Empleo.
 - 2. Domicilio. Avda. Valhondo, s/n. Edif. Admin. "Mérida III Milenio". Módulo 4-3.ª planta.
 - 3. Localidad y Código Postal: Mérida (06800).
 - 4. Teléfono. 924.00.75.00.
 - 5. Telefax. 924.00.75.72.
 - 6. Correo electrónico: contratacion.edu@juntaex.es
 - 7. Dirección de Internet del perfil del contratante:
<http://contratacion.gobex.es>.
 - 8. Fecha limite de obtención de documentación e información: Con anterioridad a las catorce horas del 5 de septiembre de 2017.
- d) Número de expediente. SER1701001.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo. Contrato de Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones del edificio administrativo. "Mérida III Milenio", incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio.
- c) División por lotes y número de lotes: No.
- d) Fuente de financiación:
 - Comunidad Autónoma.
 - Aplicación presupuestarias:
13.01.221A.227.01.
 - Año 2017: 148.913,16 euros.
 - Año 2018: 446.739,47 euros.



- e) Lugar de entrega: Ver Pliegos de Prescripciones Técnicas.
- f) Plazo de entrega: Ver Pliegos de Prescripciones Técnicas.
- g) Admisión de prórroga: Sí.
- h) CPV: 79710000-4 "Servicios de seguridad". 79714000-2 "Servicios de vigilancia".

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:
 - Criterios automáticos:
 - Oferta económica (80 %).
 - Criterios sociales (10 %).
 - Recursos personales y materiales (10 %).

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

984.549,80 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 492.274,90 euros.

IVA (21 %): 103.377,73 euros.

Importe total: 595.652,63 euros.

- Sistema de determinación del presupuesto: A tanto alzado.

6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

El 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, según el artículo 95.1 del TRLCSP.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación:
 - Grupo M, Subgrupo 2, Categoría 4 Categoría R.D. 1098/2001: D
- b) Solvencia económica y financiera:
 - Cifra anual de negocios referida al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por importe igual o superior al valor estimado del contrato 984.549,80 euros.
- c) Solvencia técnica y profesional:
 - Importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado por importe igual o superior a 689.184,86 euros.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del día 5 de septiembre de 2017.



- b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: No procede Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.
- c) Lugar de presentación:
 - Dependencia: Oficina de Registro Único de la Consejería de Educación y Empleo.
 - Domicilio: Avda. Valhondo, s/n. Módulo 5 - Planta Baja.
 - Localidad y código postal: 06800- Mérida.
- d) Admisión de variante: No.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (artículo 161.2 TRLCSP).

9. APERTURA DE OFERTAS:

- a) Dirección: Consejería de Educación y Empleo, Avda. Valhondo, Modulo 4-4.^a planta.
- b) Localidad y código postal: 06800 - Mérida.
- c) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre 1, se reunirá el día 12 de septiembre de 2017 a las 12:00 horas en la Consejería de Educación y Empleo, Avda. Valhondo, s/n. Edificio "Mérida III Milenio", Módulo 4 - 4.^a planta de Mérida. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se publicará en el Perfil del Contratante: <http://contratacion.gobex.es>. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en dicha página Web.

10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA":

24 de julio de 2017.

12. OTRAS INFORMACIONES:

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Mérida, 24 de julio de 2017. El Secretario General, PD (Resolución de 02/10/15. DOE n.º 202, 20/10/2015), RUBÉN RUBIO POLO.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2017, de la Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra, sobre subsanación de error material advertido en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de suministro de "Gasas, compresas y algodón, con destino al Área de Salud de Llerena-Zafra". Expte.: CS/04/1117033088/17/AM. (2017061675)

Con fecha 8 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución de la Gerente de Área de Salud de Llerena Zafra por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Gasas, compresas y algodón, con destino al Área de Salud de Llerena-Zafra" Expte.: CS/04/1117033088/17/AM.

Habiéndose detectado un error en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se ha procedido a modificar el mismo:

Para los códigos SES de productos:

Lote 1: 13920;1005280.

Lote 2: 1005285;1006299;13878.

Donde dice:

"Método de esterilización al vapor. No se considera adecuada la esterilización por óxido de etileno".

Debe decir:

"Esterilizada".

El Pliego de Prescripciones Técnicas corregido y el resto de la documentación pueden consultarse en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura: <http://contratación.gobex.es/>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se concede un nuevo plazo para la presentación de ofertas: hasta 15 días desde la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Aquellas empresas que hayan presentado su proposición antes de la publicación de la corrección de errores en DOE y el perfil de contratación, podrán presentar una nueva proposición que sustituirá a la inicialmente formulada, que quedará invalidada.

En el caso de que no sea presentada nueva proposición, se entenderá que la empresa mantiene la originaria.

Llerena, 19 de junio de 2017. (Resolución de 21 de febrero de 2017 de la Dirección Gerencia; DOE n.º 41 de 28 de febrero). La Gerente del Área de Salud de Llerena-Zafra, M.^a DEL SOL DURÁN CABALLERO.



AYUNTAMIENTO DE ALCONERA

EDICTO de 11 de julio de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

(2017ED0097)

Aprobada inicialmente la modificación puntual 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alconera, consistente en el cambio de calificación de dotacional a residencial de parcela junto al colegio, creando la unidad de actuación urbanizadora de suelo urbano no consolidado UA – 9 – OPO, redactada por la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de Municipios Río Bodión, por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en la web del Ayuntamiento de Alconera: www.alconera.es.

Alconera, 11 de julio de 2.017. La Alcaldesa- Presidenta en funciones, **MARÍA JOSÉ DOMÍNGUEZ GARCÍA**.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 17 de julio de 2017 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. (2017081041)

Don José Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad diversas plazas de Agente de la Policía Local de la plantilla de este Ayuntamiento de Don Benito (2 de la OEP 2015 y 3 de la OEP 2016) y publicada la Orden de 10.07.2017 de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE de fecha 17.07.2017), relativa a la superación de los Agentes interesados, del XXVI curso selectivo de formación, curso éste previsto en el artículo 19 de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, por la Alcaldía de este Ayuntamiento con fecha 17 de julio de 2017, se emitió la siguiente RESOLUCIÓN:



1. El nombramiento como funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, de Don Ismael Rosado Bellido, con DNI n.º 76.045.180-G, (Código de la Relación de Puestos de Trabajo PLAG25).
2. El nombramiento como funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, de Don Jesús Manuel Rico Olivares, con DNI n.º 53.261.746-W, (Código de la Relación de Puestos de Trabajo PLAG51).
3. El nombramiento como funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, de Don Iván Navia Rodríguez, con DNI n.º: 45.877.842-H, (Código de la Relación de Puestos de Trabajo PLAG12).
4. El nombramiento como funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, de Don Miguel Ángel De Mauro Tapia, con DNI n.º: 8.364.316-K, (Código de la Relación de Puestos de Trabajo PLAG58).
5. El nombramiento como funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, de Don Alejandro Álvarez Romero, con DNI n.º: 80.092.638-Z, (Código de la Relación de Puestos de Trabajo PLAG26).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Don Benito, 17 de julio de 2017. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE CORIA

ANUNCIO de 18 de julio de 2017 sobre Estudio de Detalle. (2017081060)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 17 de julio de 2017, se ha aprobado inicialmente el proyecto de Estudio de Detalle redactado por la arquitecto de la Oficina de Gestión Urbanística de los Municipios del Norte de Cáceres, Gemma Lucía Navas Pérez, denominado Estudio de Detalle para la construcción de un consultorio médico, referido a parcela situada en la calle Enrique Muñoz 1 y que tiene por objeto establecer las alineaciones y rasantes a las que habrá de ceñirse el edificio que se pretende ejecutar en el citado solar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio de aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.



Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede. Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Guijo de Coria, 18 de julio de 2017. La Alcaldesa. ROCÍO VALENTÍN RONCERO.

AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO

ANUNCIO de 30 de junio de 2017 sobre Estudio de Detalle. (2017080976)

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2017 aprobó inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución n.º 5.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio de aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura y en el Periódico de Extremadura, para que los interesados puedan examinar el expediente en las dependencias municipales y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodemontehermoso.sedelectronica.es>].

Para el cómputo del Plazo se tendrá en cuenta la fecha de publicación del último de los anuncios obligatorios, contándose el plazo a partir del día siguiente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede. Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Montehermoso, 30 de junio de 2017. El Alcalde en funciones, JUAN JESÚS REY BORRELLA.

**ASESORÍA Y FORMACIÓN SOLUCIONES, SOOC. COOP. ESPECIAL**

ANUNCIO de 21 de junio de 2017 sobre liquidación de sociedad cooperativa. (2017081071)

A los efectos legales oportunos se hace público que en la Asamblea General de la Sociedad "Asesoría y Formación Soluciones, Sociedad Cooperativa Especial", en liquidación, celebrada el día 20 de junio de 2017, con carácter extraordinario y universal, en el domicilio social de la cooperativa, se aprobó previa censura por el órgano de intervención y por unanimidad el siguiente balance de liquidación:

ACTIVO

TOTAL ACTIVO: 0,00 €

PASIVO:

Capital 2.004,00 €
Resultados neg. de ejercicios anteriores -37.880,41 €
Cuenta con socios y administradores 35.876,41 €

TOTAL PASIVO: 0,00 €

Y previa censura del órgano de intervención se aprobó por unanimidad el siguiente proyecto de distribución:

Siendo el activo total 0,00 € y el pasivo total 0,00 €, no procede ninguna distribución a los socios.

Logrosán, 21 de junio de 2017. Las Liquidadoras, MARÍA DEL CONSUELO PLAZA MUÑOZ, ROSA MARÍA ÁVILA GÓMEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es